Bogotá, D.C. 20 de diciembre de 2021

PARA: **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ / COORDINADOR DEL GIT DE CONTRATACIÓN.**

DE: **EDGAR MUÑOZ DAVID** / Supervisor del CCS No 1044-2021

ASUNTO: Solicitud de Modificación del CCS No 1044-2021

INFORMACION DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO / CONVENI	CCS No 1044-2021	
FECHA DE SUSCRIPCION	12/08/2021	
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE L INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN E DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENI INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020".	
CONTRATISTA / ENT EJECUTOR	CONSORCIO DG representado por VIANEY PATRICIA LARA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.596 e integrado por: DISEÑOS VIAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%) NIT. 900.403.072-5 y GEOINTERVENTORIA S.A.S (50%) NIT: 830.505.044-3.	
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($269.769.966) M/CTE.	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO SIN EL 31 D DICIEMBRE	
FECHA DE INICIO	17/09/2021	
FECHA DE VENCIMIENTO DE CONVENIO	31/12/2021	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD (Haz clic sobre el tipo de solicitud requerida y diligencia la información que corresponde)		
ADICIÓN	☐	
PRÓRROGA	☐	
SUSPENSIÓN	☐	N/A
CESIÓN	☐	**NOMBRE DE CESIONARIO**

		C.C.
		DESDE EL O A PARTIR DEL Haga clic aquí o pulse pa escribir una fecha.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	**CLÁUSULA 2.** Plazo.
AVANCE FINANCIERO DE CONVENIO	Valor del Convenio	$269.769.966
	Desembolsos realizados	$ 0
	Desembolsos Pendientes	$269.769.966
	Rendimientos financieros a fecha	N/A
AVANCE FISICO DE CONTRATO OBRA OBJETO DE CONVENIO		11,11%

En mi condición de supervisor del convenio antes mencionado, de manera atenta recomiendo surtir proceso de modificación del **Contrato de consultoría No 1044-2021**, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el CONSORCIO DG, el cual tiene por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante comunicado **DG-027-2021** de fecha **1 de diciembre de 2021**, remitido mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2021, la representante legal **VIANEY PATRICIA LARA CASTRO**, solicita realizar la MODIFICACIÓN No. 01, del **Contrato de consultoría No 1044-2021**, con el fin de dar satisfactorio cumplimiento de este, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(...) El contrato de la referencia actualmente tiene fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021, fecha hasta la cual llegarían la actuación del objeto del contrato, para esa fecha no se habrá concluido el contrato de Obra 234 de 2021 entre el municipio de Riohacha y la Unión Temporal Estadio Siglo XXI, el cual esta provisto para terminar el día 12 de abril del 2022, ya que contaría con 7 meses para finalizar el contrato de obra. Por lo tanto, me permito solicitar se adelanten los tramites requeridos para ajustar el plazo del contrato No. ***CCS-1044-2020****, por un término de 7.5 meses según lo presentado en la oferta económica, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita el pasado*

17 de septiembre de 2021 y que según la trazabilidad del presente quedaría como fecha de finalización el día 17 de abril de 2022 según lo siguiente:

Contrato No	Fecha de inicio	Fecha final actualizada	Valor contrato	Plazo Contrato
CCS-1044-2021	17 de septiembre de 2021	30 de abril de 2022	$ 269.769.966	7.5 meses

Lo anterior, con el fin de contar con los términos contractuales para el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato 234-2020, para el mejoramiento de la infraestructura del estadio Federico Serrano en la ciudad de Riohacha. (...)"

El Ministerio del Deporte ha trabajado en el mejoramiento de los mecanismos contractuales establecidos para el financiamiento de proyectos de inversión pública de su sector, y considerando las especiales particularidades con las cuales cuentan los proyectos de infraestructura, los cuales conformo a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 artículo 70, corresponde a las entidades territoriales ejecutar, al igual que evidenciando diversos aspectos que han dificultado el cumplimiento oportuno de metas y proyectos, al igual que los indicadores dispuestos para la medición de la gestión a cargo, esto en armonía a los principios establecidos en materia de Planeación en la Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo*" como lo son Continuidad (*Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación*), Eficiencia (*Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva*) y Prioridad del gasto público social (*Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación*).

Que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad en la ejecución de los convenios, el Ministerio del Deporte celebró el **Contrato de consultoría No 1044-2021**, el cual propende por la materialización de una alternativa de solución en infraestructura deportiva estructurada, formulada y en ejecución por la misma entidad territorial.

Que actualmente la ejecución del proyecto, conforme a lo reportado por la interventoría, ha avanzado en condiciones normales, y las contingencias y dificultades que se han presentado, han sido o están siendo objeto de las actuaciones o correctivos necesarios, esto sin que se advierta una afectación grave al cumplimento del objeto del contrato.

El Ministerio del Deporte ha contratado el servicio de interventoría para el seguimiento especializado y detallado a la ejecución del contrato de obra celebrado por la entidad territorial, interventoría que igualmente verifica la realización de actividades específicas constructivas, al igual la realización de pagos al constructor conforme a lo pactado.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación de orden presupuestal, ya que no impacta el registro presupuestal del contrato, al igual que tampoco impacta el valor o alcance del mismo, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para establecer condiciones que permitan la culminación del proyecto con mayor eficiencia, y garantizando el financiamiento, al igual que la atención del principio de legalidad del gasto público.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

1. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Que la presente solicitud se realiza en atención a las reglas establecidas en el **Contrato de consultoría No 1044-2021**, en su CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO DEL CONTRATO: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020**".

3. Que se tiene que el contrato cuenta con acta de inicio del día 17 de septiembre de 2021, y el mismo tiene un plazo de siete (7) meses y quince (15) días calendario, sin superar el 31 de diciembre de 2021.

4. Que, de acuerdo con lo informado por el contratista, la actual fecha de terminación no permite cumplir con los compromisos estipulados para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, presupuestal, ambiental y jurídico del contrato de obra No. 234 del 21 de junio de 2021, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO, DISTRITO DE RIOHACHA-DEPARTAENTO DE LA GUAJIRA".

5. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el Ministerio del Deporte y el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA han suscrito el convenio interadministrativo número COID-1251-2020, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIODEL DEPORTE Y EL DISTRITO DE RIOHACHA, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO

SOTODISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", el cual cuenta con un plazo de ejecución hasta el 12 de abril de 2022.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar el adecuado seguimiento al proyecto, se requiere modificar la cláusula contractual del plazo por el término de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS **calendario** el cual se ajusta a la oferta económica presentada por la firma interventora, y con ello garantizar el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras, **sin que esto genere ningún costo adicional a este.** Así mismo, esta supervisión le resalta al ordenador del gasto la importancia de garantizar la continuidad de la interventoría, ya que es de suma importancia que el proyecto objeto del seguimiento, cumpla su finalidad conforme con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

7. Que de acuerdo a informe del día 11 de diciembre de 2021, remitido por la interventoría **CONSORCIO DG**, se evidencia que el contrato de obra lleva un avance correspondiente al **11,11%,** de acuerdo al cronograma de ejecución.

8. Que la interventoría **CONSORCIO DG**, con oficio **DG-027-2021** de fecha **1 de diciembre de 2021**, debidamente suscrito por la representante legal para el contrato del asunto, solicita ajustar en tiempo el presente contrato a 7 meses 15 días, según lo presentado en la oferta económica.

9. Ahora bien, teniendo en cuenta que la cláusula objeto de modificación actualmente limita la ejecución del seguimiento técnico, administrativo, financiero, presupuestal, ambiental y jurídico del contrato de obra antes mencionado, pues condiciona su desarrollo hasta el día 31 de diciembre de 2021, se considera procedente realizar la modificación del contrato en ese sentido.

10. Por lo anterior, que el plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha del Acta de Inicio suscrita por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, desde el 17 de septiembre de 2021, hasta el 30 de abril de 2022.

11. Que esta supervisión considera necesario la MODIFICACIÓN del **CCS No. 1044-2021**, con el fin de lograr la vigilancia, control y seguimiento del contrato de obra pública 234 de 2021, suscrito entre la **alcaldía distrital de Riohacha** y **la unión temporal estadio siglo XXI.** Así mismo, se debe mencionar que durante la MODIFICACIÓN SI habrá ejecución del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de MODIFICACIÓN a la cláusula 2, procede, toda vez que se cuenta con los soportes técnicos que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto, permitiendo la satisfacción de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

El contratista de consultoría **CONSORCIO DG**; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se MODIFICA.

Así las cosas, se solicita modificar la cláusula segunda del **CONTRATO DE CONSULTORÍA 1044-2021**, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA ASI: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha del Acta de Inicio suscrita por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de modificación procede, toda vez que la solicitud está sustentada en las obligaciones generales y especiales del contratista de interventoría, se corroboro los documentos aportados, se cuenta con los soportes técnicos que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto.

Que la presente solicitud se radica de mutuo acuerdo entre las partes.

Cordialmente,

EDGAR MUÑOZ DAVID
Supervisor

VoBo FABIAN DARIO ROMERO MORENO
Director Recursos y Herramientas Del S.N.D.

Se anexa:

- *Minuta contrato interventoría_1251_2020*
- *Minuta_1251_2020 (1)*
- *Minuta contrato de obra_1251_2020*
- *Acta de Inicio_1251_2020*
- *Acta de inicio interventoría_1251_2020*
- *INFORME DE INTERVENTORIA No10 RIOHACHA ESTADIO*
- *oficio dg-027-2021 prorroga*

Proyectó parte técnica: John Alexander Cortes Bocanegra – Arquitecto Contratista GIT Infraestructura
Proyectó parte jurídica. Diana Carolina Rodríguez Tobo– Abogada Contratista GIT de Infraestructura
Revisó: Misael Orlando Rubiano – Gestor Contratista GIT Infraestructura
Revisó. Juan David Cifuentes Suárez – Abogado Contratista GIT de Infraestructura

El deporte es de todos · Mindeporte	**PROCESO: Concurso de mérito abierto CMA-10-2021** **APOYO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIENTÍFICA** **FORMATO:** **INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA**	**Versión: 0** **Código:** **Fecha: 13/12/2021**

1. INFORMACIÓN GENERAL

SEMANA No. 10 **DEL** lunes, 06 de diciembre de 2021 **AL** sábado, 11 de diciembre de 2021

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INICIACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA: 85 dias **MUNICIPIO:** Riohacha
TIEMPO RESTANTE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 140 dias **DEPARTAMENTO:** Guajira **BARRIO/VEREDA:** Paraiso
NOMBRE DEL SUPERVISOR DE MINDEPORTE:
INTERVENTORÍA O CONSULTORIA: Consorcio DG

OBJETO DEL CONTRATO DE INTRVENTORIA O CONSULTORIA
Interventoria Tecnica, Administrativas, Financiera, Ambiental y Juridica para el Mejoramiento de la Infraestructura delEstadio Federico Serrano Soto en el Distrito de Riohacha correspodninet al convenvenio Interadministrativo No. 1251 de 2020

CONTRATO DE INTERVENTORÍA O CONSULTORIA		CONTRATO DE OBRA	
Interventor o Consultor:	Consorcio DG	Contratista:	Union Temporal Estadio Siglo 21
Contrato No.	CSC-1044-2021	Contrato No.	234 del 21 de junio del 2021
Valor Inicial:	$ 269.769.966	Valor Inicial:	$ 6.132.075.472
Valor anticipo :(si aplica)	N/A	Valor anticipo :(si aplica)	$ 1.838.840.148
Valor adición(es) MinDeporte:		Valor adición(es) MinDeporte:	
Valor adición(es) Ente territorial		Valor adición(es) Ente territorial	
Valor Actualizado:	$ 269.769.966	Valor Actualizado:	$ 6.132.075.472
Plazo Inicial (dias):	225	Plazo Inicial (dias):	210
Fecha de Inicio:	17/09/2021	Fecha de Inicio:	4/10/2021
Prórroga No.		Prórroga No.	
Suspensión No. y fecha:		Suspensión No. y fecha:	
Reinicio No. y fecha:		Reinicio No. y fecha:	
Fecha de Terminación Actualizada	30/04/2022	Fecha de Terminación Actualizada	30/04/2022
Plazo Actualizado:	225	Plazo Actualizado:	210

2. PROGRAMACIÓN

% DE AVANCE OBRA PROGRAMADO	ACUMULADO	% DE AVANCE OBRA EJECUTADO	ACUMULADO	% DE ATRASO	ACUMULADO
	15,39%		11,11%		4,28%

% DE AVANCE OBRA

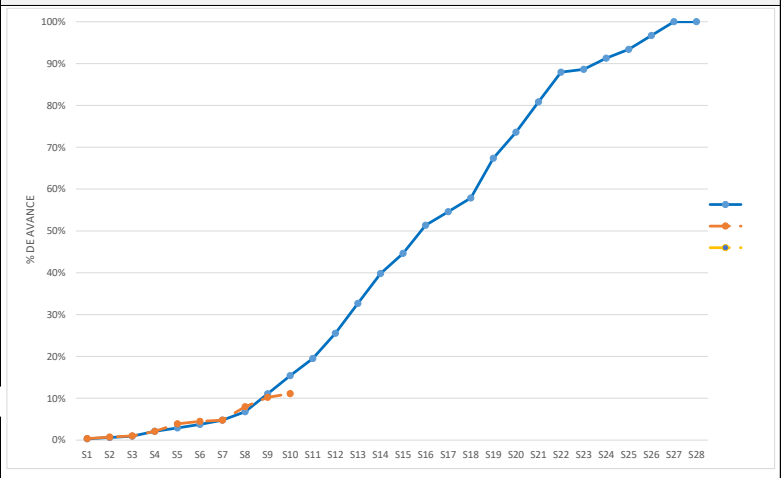
CAPITULOS	INICIO	FIN	DURACIÓN (DIAS)	% PESO ACTIVIDAD	% PROGRAMADO ACUMULADO	% EJECUTADO ACUMULADO	% ATRASO
PRELIMINARES	lunes, 4 de octubre de 2021	sábado, 30 de octubre de 2021	26	1,00%	1,26%	1,00%	0,26%
EXCAVACIONES, RELLENOS Y BASE GRANULAR	lunes, 25 de octubre de 2021	sábado, 25 de diciembre de 2021	61	10,67%	8,84%	9,94%	-1,10%
CONCRETOS, EMULSIONES Y GRAMAS	lunes, 15 de noviembre de 2021	sábado, 23 de abril de 2022	159	56,93%	0,70%	0,17%	0,53%
ACERO Y ESTRUCTURA METALICA	martes, 1 de marzo de 2022	martes, 15 de marzo de 2022	14	0,14%	0,00%	0,00%	0,00%
ACABADOS	martes, 1 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	29	1,01%	0,00%	0,00%	0,00%
CARPINTERÍA METÁLICA	martes, 1 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	29	1,32%	0,00%	0,00%	0,00%
INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS	viernes, 24 de diciembre de 2021	martes, 15 de marzo de 2022	81	3,36%	0,00%	0,00%	0,00%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	miércoles, 1 de diciembre de 2021	lunes, 31 de enero de 2022	61	22,93%	4,59%	0,00%	4,59%
MOBILIARIO	lunes, 4 de abril de 2022	sábado, 23 de abril de 2022	19	2,38%	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL				100,00%	**15,39%**	**11,11%**	**4,28%**

3. RECURSOS DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA:

PERSONAL DE INTERVENTORÍA	CARGO	CANTIDAD (DIAS)
Jose J. Lara R	Director Interventoria	1,5
Juan M Lara R	Residente Interventoria	7,5
Amparo Issac Suarez Levette	Profesional HQE	7,5
Erika Yunibeth	Inspector	7,5
Breiner Robledo Mesa	Inspector Seguridad y Salud O	7,5

ENSAYOS / ANÁLISIS / LABORATORIOS / EQUIPOS / OTROS	OBSERVACIONES / RESULTADO
Estación total, nivel	Topografia control de niveles
Doble-Troque Brigadier	Transportar el material se sub base hacia el estadio
Compactador	Compactar la Sub base
Motoniveladora	Esparcir el material de Sub base
Carrotanque	Regar agua para la compactación

4. CURVA DE AVANCE



5. ACTIVIDADES

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

6 de diciembre del 2021 •Trabajos distribución de capas con la motoniveladora y compactar subbase con el vibro compactador y Carro cisterna con flauta, el trabajo se viene realizando, teniendo en cuenta la pendiente lateral de la cancha.
•Continua formaleteo para fundir los andenes confinadores.
•Se inicio la fundida de anden con trompo y lograron fundir 27 ml.
•En excavación han realizado 134 ml
•El concreto se viene realizando en proporción 1:2:2,5

7 de diciembre del 2021 •Trabajos distribución de capas con la motoniveladora y compactar subbase con el vibro compactador y Carro cisterna con flauta, el trabajo se viene realizando, teniendo en cuenta la pendiente lateral de la cancha.
•Se realizo desencofrado de el anden fundido el 6 de diciembre y se detectó problemas de alineación por falta de soportes laterales en la formaleteria y se le solicito a contratista la corrección del problema, teniendo en cuenta que esta viga va a estar a la vista.

8 de diciembre del 2021 DIA FESTIVO

9 de diciembre del 2021 •Trabajos distribución de capas con la motoniveladora y compactar subbase con el vibro compactador y Carro cisterna con flauta, el trabajo se viene realizando, teniendo en cuenta la pendiente lateral de la cancha.
•Ensayo Proctor para verificar densidad en la subbase

10 de diciembre del 2021 •El día de hoy se realizo acopio de material subbase, limpieza de arbustos en la parte externa de la pista atlética.
•Llego la supervisión de obra encabezada por el alcalde y secretario de infraestructura, se realizo un recorrido y se le mostro y explico el proceso de obra, se analizó la programación y se verificaron los avances de obra.

11 de diciembre del 2021 •El día de hoy se realizo acopio de material subbase, limpieza de arbustos en la parte externa de la pista atlética.

ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA SIGUIENTE SEMANA

Avanzar de manera significativa en el tema bordillos y terminar con la sub base.

RESUMEN GENERAL DEL ESTADO DEL CONTRATO

6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA

Mejores formaletas para fundir los bordillos
Agilizar en la actividad de la Sub base granular.

Diligenciar el presente formato, según intructivo del presente informe.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente informe bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en (Lugar), a los

Trece	(13)	días del mes de	Diciembre	de	2021
(Día en letras)	(Día en números)		(Mes)		(Año)

INTERVENTORÍA O CONSULTORIA:

Firma:

Nombre y Cédula: **Jose Joaquin Lara Ruiz**
Cargo: **Director de Interventoria**

Original: Mindeporte
1era copia : Interventor
2da copia : Supervisor Ente Territorial

El deporte es de todos Mindeporte	**PROCESO: Interventoria Tecnica, Administrativas, Financiera, Ambiental y Juridica para el Mejoramiento de la Infraestructura delEstadio Federico Serrano Soto en el Distrito de Riohacha correspodninet al convenvenio Interadministrativo No. 1251 de 2020**	**Versión: 0**
	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIENTÍFICA	**Código:**
	FORMATO: **INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA**	**Fecha:**

MUNICIPIO	**Riohacha, La Guajira**			**REVISIÓN:**
FECHA DE CORTE DEL INFORME	**11/12/2021**	**DE: (TOTAL DIAS)**	**CONTRATO No.** 234 del 21 de junio del 2021 **CONTRATISTA:** Union Temporal Estadio Siglo 21	

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 17/09/21	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:**	**sábado, 30 de abril de 2022**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
6/12/2021 COLOCACION DE GUARDERAS Y ACERO	6/12/2021 FUNDIDAD DE ANDEN DE CONFINAMIENTO	6/12/2021 RELLENOCILINDROS PARAENVIO A LABORATORIO
		
7/12/2021 RETIRO DE ESCOMBROS	7/12/2021 RETIRO DE ESCOMBROS	7/12/2021 DESENCOFRADO DE VIGA DE CONFINAMIENTO
DIA FESTIVO	**DIA FESTIVO**	**DIA FESTIVO**
8-Dec-21	8-Dec-21	8-Dec-21
		
09/12/2021 ENSAYO PROCTOR PARA VERIFICAR DENSIDAD DE LA SUBBASE	09/12/2021 ENSAYO PROCTOR PARA VERIFICAR DENSIDAD DE LA SUBBASE	09/12/2021 ENSAYO PROCTOR PARA VERIFICAR DENSIDAD DE LA SUBBASE
		
10/12/2021 LIMPIEZA ARBUSTOS Y HIERVA EN PARTE EXTERIOR PISTA DE ATLETISMO	10/12/2021 ACOPIO DE MATERIAL SUBASE	10/12/2021 LIMPIEZA ARBUSTOS Y HIERVA EN PARTE EXTERIOR PISTA DE ATLETISMO
		
11/12/2021 ACOPIO DE MATERIAL SUBASE	11/12/2021 ACOPIO DE MATERIAL SUBASE	11/12/2021 ACOPIO DE MATERIAL SUBASE

El deporte es de todos Mindeporte	**PROCESO: Interventoria Tecnica, Administrativas, Financiera, Ambiental y Juridica para el Mejoramiento de la Infraestructura delEstadio Federico Serrano Soto en el Distrito de Riohacha correspodninet al convenvenio Interadministrativo No. 1251 de 2020**	**Versión: 0**
	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIENTÍFICA	**Código:**
	FORMATO: **INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA**	**Fecha:**

MUNICIPIO	**Riohacha, La Guajira**			**REVISIÓN:**
FECHA DE CORTE DEL INFORME	**11/12/2021**	**DE: (TOTAL DIAS)**	**CONTRATO No.** 234 del 21 de junio del 2021 **CONTRATISTA:** Union Temporal Estadio Siglo 21	



FIRMA: RESIDENTE DE INTERVENTORÍA

OBJETIVO
Suscripción del acta de inicio del Contrato de Consultoría No. CCS-1044-2021. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del Contrato y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor.

DATOS BASICOS DEL CONTRATO	
1. CONTRATO No.	CCS-1044-2021
2. CONTRATISTA	CONSORCIO DG representado por VIANEY PATRICIA LARA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.596 e integrado por: DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%) NIT. 900.403.072-5 y GEOINTERVENTORIAS S.A.S (50%) NIT: 830.505.044-3.
3. OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020.
4. VALOR	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($269.769.966) M/CTE.
5. SUPERVISOR	CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
6. FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	12/08/2021
7. FECHA DE INICIO	17/09/2021
8. FECHA DETERMINACION	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
9. ÁREA RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SND

Ante el hecho notorio y de público conocimiento del coronavirus COVID 19, y en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, emanado de la Presidencia de la República: ¨Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y acogiéndonos al Artículo 3 que decreta …(…)“ la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de

información y las comunicaciones", acordamos firmar la presente Acta de Inicio con fecha diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021, por una parte CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ en calidad de Supervisor del contrato No. CCS-1044-2021, y VIANEY PATRICIA LARA CASTRO, identificado con C.C. No. 45.556.596 en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO DG y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente Contrato, tales como la constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y su respectiva aprobación, y así mismo fue efectuado el correspondiente registro presupuestal, expedido por el área Financiera.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.



VIANEY PATRICIA LARA CASTRO
CONTRATISTA
C.C. No. 45.556.596



CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
SUPERVISOR
C.C. No. 80.413.430

consorcio DG

Nit. 901.505.052-1

Diciembre 01 de 2021

DG-027-2021

Ingeniero
Edgar Muñoz David
Supervisor
MINDEPORTE

Referencia: Contrato CCS-1044-2021 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020."

Asunto: Solicitud de prorroga Interventoría

Cordial saludo,

El contrato de la referencia actualmente tiene fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021, fecha hasta la cual llegarían la actuación del objeto del contrato, para esa fecha no se habrá concluido el contrato de Obra 234 de 2021 entre el municipio de Riohacha y la Unión Temporal Estadio Siglo XXI, el cual esta provisto para terminar el día 12 de abril del 2022, ya que contaría con 7 meses para finalizar el contrato de obra.

Por lo tanto, me permito solicitar se adelanten los tramites requeridos para ajustar el plazo del contrato No. CCS-1044-2020, por un término de 7.5 meses según lo presentado en la oferta económica, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita el pasado 17 de septiembre de 2021 y que según la trazabilidad del presente quedaría como fecha de finalización el día 30 de abril de 2022 según lo siguiente:

Contrato No	Fecha de inicio	Fecha final actualizada	Valor contrato	Plazo Contrato
CCS-1044-2021	17 de septiembre de 2021	30 de abril de 2022	$ 269.769.966	7.5 meses

Lo anterior, con el fin de contar con los términos contractuales para el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato 234-2020, para el mejoramiento de la infraestructura del estadio Federico Serrano en la ciudad de Riohacha.

consorcio DG

Nit. 901.505.052-1

Atentamente

VIANEY PATRICIA LARA CASTRO
Representante Legal
CONSORCIO DG

Copia: Jhon Cortes Bocanegra – Apoyo a la supervisión

El deporte es de todos · Mindeporte	PROCESO: Gestión Financiera y Tesorería	Versión: 1
		Código: GF–FR–041
	FORMATO: Liberación Recursos No Ejecutados y/o Constitución de Reservas Presupuestales	Fecha: 2 de diciembre de 2020

Fecha de Solicitud jueves, 23 de diciembre de 2021

Objeto de la Solicitud

[ ] **Liberar Recursos no Ejecutados**

[X] **Constituir Reserva Presupuestal**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO

No. Contrato o convenio y año:	CCS-1044-2021
Nombre del contratista o proveedor:	CONSORCIO DG
C.C o Nit	901.505.052-1
Fecha de inicio :	17/09/2021
Fecha de terminación:	31/12/2021
Número del compromiso presupuestal (RP) SIIF Nación:	550921

Balance Financiero del Contrato o Convenio:

Valor Actual del contrato incluidas adiciones o liberaciones:	$	269.769.966,00
Menos: Pagos efectuados en la vigencia a 31 diciembre	$	-
Menos: Cuenta por pagar a constituir al cierre de la presente vigencia	$	-
Menos: Reserva presupuestal a constituir al cierre de la presente vigencia	$	269.769.966,00
Saldo por Ejecutar del contrato una vez registrados los anteriores valores:	$	-

SOLICITUD LIBERACIÓN RECURSOS NO EJECUTADOS

En mi calidad de supervisor del contrato, solicitó autorización para realizar la liberación de los recursos no ejecutados de acuerdo con el detalle del anterior Balance Financiero por la suma de:

$ -

Lo anterior se justifica en razón a que:

Nota: Quienes firman, tienen conocimiento que una vez tramitada la presente solicitud en GIT Financiera, NO es posible reversar la operación y que para poder realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, procede pago de una Vigencia Expirada sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar.

SOLICITUD CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL

En mi calidad de supervisor del contrato, solicitó autorización para realizar constitución de reserva presupuestal de acuerdo con el detalle del anterior Balance Financiero por la suma de:

$ **269.769.966,00**

Lo anterior en cumplimiento en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2, del Decreto 1068 de 2015, el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Art 64 de código civil y Circular Externa del MHCP No.31 del 20 de octubre de 2011, de acuerdo con lo siguiente: A la circular 31 del 20 de octubre de 2011, en donde especifica que las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, de acuerdo con lo siguiente: El contrato de obra suscribio acta de inicio el **04 de octubre de 2021**, que el contrato de interventoria suscribio acta de inicio el **17 de septiembre de 2021**, como lo denota el presente documento en el segudo trimestre de este año. Por tal motivo para el desarrollo sano del contrato de interventoria y con la finalidad de alcanzar el objeto del mismo y en su defecto realizar los respectivos desembolsos pactados en la minuta, se requiere hacer la reserva del saldo pendiente por valor de **$269.769.966,00**

El supervisor manifiesta su conformidad con el contenido mediante la firma, el Director y/o Jefe del área como ejecutor de los recursos aprueba esta solicitud y el Ordenador del Gasto autoriza la solicitud

Para constancia se firma en Bogotá, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Supervisor del contrato	Director o Jefe del área	Ordenador del gasto
Firma	Firma	Firma
Nombre: EDGAR MUÑOZ DAVID	Nombre: FABIAN DARIO ROMERO MORENO	Nombre: ANGELICA VIVIANA GIRALDO PERDOMO
Cargo: Supervisor CCS-1044-2021.	Cargo: DIRECTOR DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS	Cargo: SECRETARIA GENERAL

Elaboró: John Cortes

OBJETIVO
Suscripción del acta de inicio del Contrato de Consultoría No. CCS-1044-2021. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del Contrato y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor.

DATOS BASICOS DEL CONTRATO	
1. CONTRATO No.	CCS-1044-2021
2. CONTRATISTA	CONSORCIO DG representado por VIANEY PATRICIA LARA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.596 e integrado por: DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%) NIT. 900.403.072-5 y GEOINTERVENTORIAS S.A.S (50%) NIT: 830.505.044-3.
3. OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020.
4. VALOR	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($269.769.966) M/CTE.
5. SUPERVISOR	CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
6. FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	12/08/2021
7. FECHA DE INICIO	17/09/2021
8. FECHA DETERMINACION	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
9. ÁREA RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SND

Ante el hecho notorio y de público conocimiento del coronavirus COVID 19, y en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, emanado de la Presidencia de la República: ¨Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y acogiéndonos al Artículo 3 que decreta …(…)“ la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de

información y las comunicaciones", acordamos firmar la presente Acta de Inicio con fecha diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021, por una parte CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ en calidad de Supervisor del contrato No. CCS-1044-2021, y VIANEY PATRICIA LARA CASTRO, identificado con C.C. No. 45.556.596 en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO DG y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente Contrato, tales como la constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y su respectiva aprobación, y así mismo fue efectuado el correspondiente registro presupuestal, expedido por el área Financiera.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.



VIANEY PATRICIA LARA CASTRO
CONTRATISTA
C.C. No. 45.556.596



CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
SUPERVISOR
C.C. No. 80.413.430

NÚMERO PROCESO SECOP II: CMA-10-2021
NÚMERO CONTRATO SECOP II: CCS-1044-2021

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Contrato No.	**CCS-1044-2021**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**DIANA FERNANDA CANDIA ÁNGEL** SECRETARIA GENERAL (E) RESOLUCIÓN NO. 001199 DE 26 DE JULIO DE 2021 – ACTA DE POSESIÓN 27/07/2021
Identificación:	**C.C. 53.168.336**
Contratista:	**CONSORCIO DG** representado por **VIANEY PATRICIA LARA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.556.596** e integrado por: DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%) NIT. 900.403.072-5 y GEOINTERVENTORIAS S.A.S (50%) NIT: 830.505.044-3.
Identificación:	**NIT. 901505052-1**
DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A) CONTRATISTA:	
El (la) **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MINISTERIO DEL DEPORTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Que se encuentra debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato, e igualmente acredita no estar incurso(a) en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna. **4.** Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, u otra circunstancia oculta que pueda afectar la suscripción del contrato o la adecuada ejecución del mismo. **5.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** Que conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. **9.** Que es responsable de la información y documentos que ha registrado y/o cargado en los sistemas informáticos que se han utilizado en desarrollo de las actuaciones precontractuales, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos. **10.** Que es el único responsable del trámite dado a la información, e igualmente del cargue de la misma, que se utilice para tratar lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, esto en los aplicativos informáticos dispuestos por el DAFP, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1. Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1251 DE 2020.
2. Plazo:	El plazo de ejecución del contrato resultante es **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, **SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución incluye las etapas de pre-construcción, construcción y pos-construcción. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El plazo del contrato de interventoría resultante del presente proceso se encuentra condicionado a: i) El acaecimiento de hechos que impidan la ejecución del contrato derivados de razones sociales, de orden público o de salubridad producto de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la enfermedad denominada COVID-19, cumplida esta condición y conocida por las partes, se entenderá atendida y se dará por terminado el contrato sin que genere costos ni gastos adicionales a favor del contratista. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de cada contrato, que se suscribirá entre el **CONTRATISTA,** y el supervisor, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Previa suscripción del Acta de Inicio del contrato, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, aprobación personal ofertado y propuesto, y

<table>
<tr><td></td><td>demás exigencias definidas en los pliegos de condiciones, estudio previo, plan de cargas, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.</td></tr>
<tr><td>3. Valor:</td><td>El valor del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($269.769.966) M/CTE., incluido IVA y todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar; de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.</td></tr>
<tr><td>4. Apropiación presupuestal:</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el GIT de Gestión Financiera y Presupuestal, así:
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR AFECTADO</th><th>RUBRO</th><th>USO PRESUPUESTAL</th></tr>
<tr><td>107521</td><td>23-03-2021</td><td>$303.184.822</td><td>$269.769.966</td><td>C-4302-1604-16-0-4302071-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA</td><td>A-02-02-02-008-003-03</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5. Forma de pago:</td><td>El MINISTERIO DEL DEPORTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera:

1. COSTOS FIJOS: El MINISTERIO DEL DEPORTE hará pagos mensuales, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, el cual se realizaran en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo de dicho contrato, los cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción por parte de supervisor designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE de los informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas del mes correspondiente. Todos los informes se deben realizar en el formato establecido por el Supervisor del MINDEPORTE. Los informes mensuales deberán tener el visto bueno por parte del ente territorial como contratante de la obra derivada del Convenio Interadministrativo No. 001251 del 2020.

2. COSTOS VARIABLES: El MINISTERIO DEL DEPORTE hará pagos mensuales, hasta completar el SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, aplicado a las actas parciales, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado entre el Municipio, Contratista de Obra e Interventoría. Se pagará al contratista de interventoría el valor resultante entre el porcentaje de avance físico de obra del mes y el sesenta por ciento del valor total del contrato de interventoría:

Vcv: % Avance físico de obra del mes x 0.60VC.
VC: Valor total Contrato de Interventoría.

Los avances de obra deben estar aprobados por el supervisor del DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el formato establecido por el supervisor del MINISTERIO DEL DEPORTE

3. EL ÚLTIMO PAGO, correspondiente al saldo del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, el cual se pagará con la presentación del informe final, según lo establezca el supervisor del MINISTERIO DEL DEPORTE, acta de liquidación del contrato de obra, acta de liquidación del contrato de interventoría, previa suscripción del acta de recibo final de las obras por parte de la interventoría y el DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, así como de la aprobación de las garantías correspondientes.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la</td></tr>
</table>

	ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura electrónica, cuando corresponda, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), riesgos profesionales, y demás documentos requeridos para el pago. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales a todo el personal que vincule para la ejecución y desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.. Nota 3: En todo caso, los pagos estarán sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
6. Obligaciones generales y especificas a cargo del(a) Contratista:	Las obligaciones generales que regirán el contrato de interventoría son: 1. Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia. 2. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. 3. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por MINDEPORTE. es decir, abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por MINDEPORTE y/o a terceros en general. 4. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad de MINDEPORTE, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. 5. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. 6. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 7. Cumplir dentro del término establecido por MINDEPORTE con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. 8. Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa. 9. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social (salud y pensión), administradora de riesgos laborales (ARL) y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente. 10. Dar cumplimiento a los lineamientos dados por MINDEPORTE en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 11. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, en el caso que aplique, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y en las Circulares emitidas y dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dicho propósito. Así mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Administración SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la factura electrónica debe ser enviada mediante correo electrónico al siguiente buzón: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, cuyo asunto debe contener la siguiente información: “43-01-01; número del contrato; correo del supervisor, conforme con las disposiciones legales vigentes o las que los modifiquen. 12. Adelantar las actividades y realizar el cargue de documentos en el SECOP II, que le sean indicados por la entidad durante el desarrollo del proceso contractual en los términos y plazos establecidos por MINDEPORTE. 13. Cumplir con lo establecido en el manual de interventoría del Ministerio el Deporte, además de lo definido en la ley 1474 de 2011. 14. Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental participando en las actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en el entorno, apoyando la Política Ambiental en relación a los programas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía, gestión integral de residuos, consumo y prácticas sostenibles.
	El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018

	y las leyes que las adicionan o las modifican. 1. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 2. Atender las recomendaciones, solicitudes de información y requerimientos que MINDEPORTE realice. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 6. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. 7. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. 8. Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 9. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 10. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por MINDEPORTE, así como el buen estado de uso y funcionamiento del equipo y herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato. 11. Mantener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio de interventoría a la prestación del servicio. 12. Las actividades del componente administrativo indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 13. Las actividades del componente técnico indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 14. Las actividades del componente financiero indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 15. Las actividades del componente ambiental indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 16. Las actividades del componente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 17. Las actividades del componente jurídico indicadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE No. 3. 18. Cumplir con las actividades y normatividad vigente que hacen parte del componente y los Planes de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) indicadas en el anexo técnico separable. 19. Acatar y cumplir con los establecido en el Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y las demás normas concordantes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social el cual adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el manejo adecuado de la Pandemia Coronavirus COVID-19 y demás normas vigentes y concordantes. 20. En todo momento durante la vigencia del contrato, el interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y recursos físicos adecuados y suficientes, para realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra. 21. Ser diligente en desarrollo de la labor de interventoría, y desplegar sus actividades bajo los preceptos legales y técnicos aplicables a este tipo de servicios a nivel de consultoría. 22. Dar soporte y apoyo al Ministerio mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.Requerir oportunamente al contratante de obra , de cualquier incumplimiento de las obligaciones precontractuales y contractuales a cargo del contratista de obra. 23. Realizar los requerimientos al contratista de obra para adoptar los procedimientos previstos según el caso y comunicarle esta circunstancia al Ministerio a traves del supervisor del contrato. En estos casos el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

<table>
<tr><td></td><td>24. Tener a disposición los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta del Ministerio o entidad contratante de la obra y a su finalización entregar el archivo a la entidad para su custodia.
25. Las demás previstas en el Contrato, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</td></tr>
<tr><td>7. Obligaciones del Ministerio del Deporte:</td><td>Las obligaciones de la Entidad contratante que regirán el contrato de interventoría son:

1. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el Contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Facilitar la información técnica relacionada con el proyecto y que sea necesaria para el desarrollo de la labor de interventoría.
7. Exigir a el/la CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones contractuales.</td></tr>
<tr><td>8. Lugar de ejecución contractual:</td><td>El lugar de ejecución del contrato será el EN EL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Nota: Es preciso señalar que reuniones, acciones propiamente administrativas, se adelantarán en la ciudad de Bogotá D.C o donde el MINISTERIO DEL DEPORTE determine. Los interventores contarán con oficinas o una sede alterna en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de tener una comunicación articulada con el MINDEPORTE, quien tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>9. Garantía(s):</td><td>En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el (la) CONTRATISTA debe constituir a favor y a satisfacción del MINISTERIO DEL DEPORTE una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia en formato la cual ampare los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Suficiencia (%)</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la terminación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la terminación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>Beneficiario / Asegurado:</td><td colspan="2">MINISTERIO DEL DEPORTE identificado con el NIT. 899.999.306-8</td></tr>
</table>

El (la) CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la(s) garantía(s) a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE para revisión y aprobación por parte del GIT Contratación. El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la(s) garantía(s) durante toda la vigencia del contrato. El (la) CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor o la vigencia de la(s) garantía(s), cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar o suspender su plazo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del MINDEPORTE. El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.
10. Supervisión:	La supervisión y/o control de la ejecución y cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por el (la) **CONTRATISTA** a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, estará a cargo de(a) quien designe el (la) Ordenador(a) del Gasto. El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las Partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
11. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP), la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) y la aprobación del personal mínimo requerido.
12. Inhabilidades e Incompatibilidades:	El (la) **CONTRATISTA** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado(a) como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido(a) en la lista de la OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
13. Pago de aportes a seguridad social y parafiscales:	El (la) **CONTRATISTA** está obligado (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización del contrato, estarán a cargo del(a) **CONTRATISTA**.
15. Confidencialidad e información:	En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El (la) **CONTRATISTA** se compromete en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: **a)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **1)** Cuando la información sea solicitada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **2)** En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin de que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales

	requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **b)** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **c)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **d)** El uso de la información que en razón de su contrato posea o reciba el (la) **CONTRATISTA**, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello El (la) **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el (la) **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta restrictamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el (la) **CONTRATISTA** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el (la) **CONTRATISTA** recolectar, almacenar utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales se tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los términos "información clasificada e información reservada", corresponde a la información que entrega y se obtiene en el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el (la) **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.
16. Independencia del(a) Contratista:	El (la) **CONTRATISTA** es independiente del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en este contrato. El (la) **CONTRATISTA** acepta la posibilidad de que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues el (la) **CONTRATISTA** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En el caso que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** entregue a el/la **CONTRATISTA** elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.
17. Suspensión:	De común acuerdo, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el (la) **CONTRATISTA** podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, el (la) **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el (la) **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.
18. Cesión:	El (la) **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO DEL**

	DEPORTE. En consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** se obliga a informar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de la misma y solicitar su consentimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se tiene previsto que comenzará a surtir efectos la cesión. Para efectos de la cesión, el (la) **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el (la) **CONTRATISTA CEDENTE**.
19. Terminación:	El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: **i)** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**; **ii)** por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **iii)** por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **iv)** por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; **v)** por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **vi)** por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o **vii)** Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **viii)** por las demás que existan en la normatividad vigente.
20. Liquidación:	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
21. Caso Fortuito y Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
22. Responsabilidad del Contratista:	El (la) **CONTRATISTA** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, luego de finalizar el contrato. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para la ejecución del mismo. El (la) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del contrato con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.
23. Indemnidad:	El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato.
24. Solución de controversias contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el (la) **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009. **Vía Judicial:** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CONTRATO DE CONSULTORÍA

25. Multa(s):	En caso de incumplimiento a las obligaciones del(a) **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del(a) **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el (la) **CONTRATISTA** pagará, a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor de los honorarios mensuales incluyendo el valor fijo y variable, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la mensualidad. El (la) **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba cancelar al(a) **CONTRATISTA** por razón del contrato.
26. Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá pagar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** adeude al(a) **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
27. Derechos de propiedad intelectual:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el (la) **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
28. Protección de datos personales:	El (la) **CONTRATISTA** acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consiste en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **j)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato,

	acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, el (la) **CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **1.** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en correspondencia de la entidad Av. Cra. 68 No. 55-65, o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **2.** De forma verbal, comunicándose a la Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
29. Notificaciones y comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el (la) **CONTRATISTA**, al generase el perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de la prestación de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el (la) **CONTRATISTA** acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
30. Documentos integrantes y anexos del Contrato:	Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, las cuales sirvieron de soporte para el proceso de selección, por lo tanto, el (la) **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del contrato y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. **2.** El CDP, los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Adendas, respuestas a las observaciones, Anexo Técnico Separable y los cuales sirvieron de soporte para el proceso de selección y para este Contrato con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.
31. Declaración Aceptación Contrato:	El contratista manifiesta libremente que ha leído los términos del presente contrato, que durante el desarrollo del concurso de méritos realizó los comentarios y observaciones que consideró pertinentes, y con la presentación de su oferta, consideró que las condiciones contractuales establecidas y publicitadas por MINISTERIO DEL DEPORTE, son adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Igualmente declara que en los términos de la Ley 80 de 1993, expuso sus inquietudes a MINISTERIO DEL DEPORTE en aquellos apartes que no le fueron claros y con la presentación de la propuesta tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que, para él en el presente contrato, no hay apartes que considere confusos o que perjudiquen su ejecución. El contratista acepta los términos y condiciones del contrato, en la medida que los conoce, ha revisado y estudiado con detenimiento en todos y cada uno de los apartes y componentes que son de su interés, esto igualmente aplicable a los documentos que integran y anteceden al presente contrato.
32. Régimen Jurídico del Contrato:	El presente Contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

CONTRATO DE CONSULTORÍA

33. Vigencia del Contrato:	El contrato permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva.
34. Domicilio contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Contratista:	Vianey Patricia Lara Castro – Representante.	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Diana Fernanda Candia Ángel – Secretaria General (E) y Ordenadora del Gasto.	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo.	Yesid Hernando Cabuya Ortiz – Coordinador GIT Contratación.	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Luis Fernando Hernández Salgado – Contratista GIT Contratación.	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1025-2020
NÚMERO CONVENIO: COID-1251-2020

Convenio Interadministrativo No.	**COID-1251-2020**	**Fecha de elaboración del documento:**	**24 / 12 / 2020**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ**		
Identificación:	**C.C. 79.947.102**		
Ente Ejecutor:	**DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**		
Identificación:	**NIT. 892.115.007-2**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**		
Identificación:	**C.C. 84.091.422**		

DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:

El **ENTE EJECUTOR** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MINISTERIO DEL DEPORTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **4.** Al momento de la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** El valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que el mismo ha identificado en la etapa de formulación y estructuración, y que están estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **6.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos que forman parte integral del mismo. **8**. Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en el departamento de Cundinamarca, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha formulado un proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte. Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública. Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015. **9.** Que la entidad ejecutora, manifiesta contar con la capacidad administrativa y técnica adecuada para garantizar el adecuado adelanto de la etapa de ejecución del proyecto, al igual que de surtir con las garantías necesarias y el cumplimiento del Estatuto General de Contratación para el proceso de selección de contratistas, y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen logro de los objetivos que se propenden con la articulación institucional. **10.** Que el ordenador de gasto y/o representante legal de la entidad formuladora y ejecutora del proyecto, como conocedor directo de su realidad administrativa local e institucional, acude al perfeccionamiento del presente negocio jurídico manifestando y acreditando bajo su propia

responsabilidad contar con la suficiente capacidad y con las autorizaciones requeridas para poder celebrar el mismo, ya que ha aportado algunos documentos que buscan acreditar esa condición, pero de estos no es posible deducir con absoluta certeza tal condición ya que habría de conocerse en mayor medida la situación administrativa local en tiempo real, por consiguiente, y presumiendo legítimamente con las actuaciones del funcionario en mención y de su equipo de trabajo y con meridiana claridad la suficiencia de capacidad y autorizaciones, se procede a la celebración del mismo.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

1) Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL DISTRITO DE RIOHACHA, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
2) Alcance:	Generar una articulación interinstitucional entre la nación y la entidad territorial, mediante el cumplimiento de colaboración armónica que es deber de las entidades estatales, para materializar la alternativa de solución en infraestructura estructurada y formulada por el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el financiamiento con recursos del PGN.
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será hasta de trece (13) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. El plazo contempla las siguientes etapas: **Etapa 1:** Realizar las labores de afinamiento mejora y maduración conforme a las posibilidades de actualización del proyecto de acuerdo con lo reglado por el DNP y lo determinado en el concepto técnico sectorial. Lo anterior a más tardar el 31 de diciembre de 2020. **Etapa 2:** Ejecución del proyecto. **PARÁGRAFO 1:** Si la entidad ejecutora no realiza las labores de afinamiento mejora y maduración, el MINISTERIO DEL DEPORTE podrá optar por no financiar el mismo, pero la entidad formuladora asumirá el cumplimiento de las expectativas generadas en la comunidad, y sobre el particular el MINDEPORTE solamente prestaría una asistencia técnica. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en todo caso, se realizará mediante escrito en documento adicional al presente convenio, previo a la finalización del mismo. En caso de prórrogas, igualmente se deberán prorrogar las pólizas.
4) Valor:	El presente Convenio Interadministrativo tiene un valor de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.132.075.472 M/CTE),** aportados así: **El MINISTERIO DEL DEPORTE** aportará la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.132.075.472 M/CTE).**
5) Apropiación o Imputación Presupuestal:	Los recursos que financian el proyecto se encuentran respaldados presupuestalmente de la siguiente forma:

Entidad aportante	CDP/VF	VALOR	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto
MINDEPORTE	(CDP) 128020	$25.906.759.066	2020-11-20	4302-1604-17-0-4302071-04	Transferencias de capital. Servicio de apoyo financiero para el fomento de la infraestructura deportiva

	(VF) 134020 (2021)	$80.267.183.511	2020-12-11	4302-1604-17	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
	(VF) 134020 (2022)	$12.325.009.079	2020-12-11	4302-1604-17	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL

El valor a comprometer para la vigencia 2020 será de**: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.839.622.642 M/CTE)**

El valor a comprometer para la vigencia 2021 será de: **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.679.245.283 M/CTE)**

El valor a comprometer para la vigencia 2022 será de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 613.207.547 M/CTE).**

6) Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte:

El **MINISTERIO DEL DEPORTE** desembolsará el valor de su aporte de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso del aporte del MINDEPORTE por la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.839.622.642 M/CTE)** correspondiente al 30%, previa obtención de la favorabilidad sectorial definitiva del proyecto en versión final madurado en fase III, ajustado a las observaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE y entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes de MINDEPORTE al presupuesto del ENTE EJECUTOR.

2. Un segundo desembolso del aporte del MINISTERIO por la suma de **TRES MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.066.037.736 M/CTE),** correspondiente al 50%, previa presentación de la certificación de avance de ejecución de las obras por un 30% suscrita por el interventor del contrato de obra, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio y certificación del área competente del ente ejecutor en la que conste el reintegro de los rendimientos financieros generados a la fecha de solicitud del desembolso, y si aplica certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo.

3. Un tercer desembolso por la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.226.415.094 M/CTE),** correspondiente al 20% restante, previa presentación del acta de recibo final a satisfacción de la obra, suscrita por el interventor contratado por el MINISTERIO DEL DEPORTE, el Representante Legal del Contratista de la Obra y el Representante Legal del ENTE EJECUTOR, y la certificación del área competente del ente ejecutor en la que conste el reintegro de los rendimientos financieros generados a la fecha de solicitud del desembolso, y, si aplica, certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el MINDEPORTE no realiza ningún tipo de pago al ENTE EJECUTOR del proyecto, lo que realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por dicha entidad, la cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio y del adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos, bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
7) Especificaciones Técnicas:	Hace parte del presente convenio interadministrativo el proyecto de inversión pública identificado con código BPIN 2020440010066, el cual contiene las especificaciones técnicas del proyecto formulado por el Municipio, y que es financiado con recursos del PGN conforme a la viabilidad sectorial de Mindeporte.
8) Comité Operativo:	Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes constituirán un Comité Operativo conformado por los delegados de las partes y la interventoría en calidad de asistente, quienes cumplirán las siguientes funciones: 1. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del convenio. 2. Efectuar el seguimiento a los compromisos en cabeza de las entidades que suscriben el convenio. 3. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del convenio. 4. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo. 5. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse. 6. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones. El Comité Operativo, no podrá rebasar los compromisos establecidos en el convenio por las partes y tendrá en cuenta que la Gestión del objeto convenio corresponde a cada uno de acuerdo a sus compromisos definidos en este. El Comité Operativo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación de uno de sus integrantes. Estas reuniones constarán en actas
9) Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor:	**Obligaciones o Compromisos Generales:** 1. Realizar, en los componentes técnicos de la alternativa de solución defina por la entidad formuladora, las labores de afinamiento, mejora y maduración que estos requieran para un óptimo adelanto de la fase de ejecución, lo cual podrá realizar conforme a las posibilidades de actualización del proyecto de acuerdo con lo reglado por el DNP y lo determinado en el concepto técnico sectorial. Lo anterior a más tardar el 31 de diciembre de 2020, 2. Si finalizada las labores de afinamiento mejora y maduración, el ente territorial establece un mayor valor del proyecto, este será asumido en su totalidad por el ente territorial. 3. Ejecutar el objeto del convenio ajustándose al proyecto presentado y al concepto de viabilidad que refleja la pertinencia sectorial del proyecto y por ende es susceptible de asignación de recursos del presupuesto general de la Nación, emitido por el MINDEPORTE. 4. Desarrollar las actividades propias de una gestión eficiente a cargo, para propender por la ejecución idónea del proyecto y del convenio. 5. El EJECUTOR no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que destinará la totalidad de los recursos que reciba del MINDEPORTE, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto y alcance del proyecto y convenio. 6. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución convenido. 7. Asumir como responsable de la formulación del proyecto, por la calidad y veracidad del contenido de los estudios técnicos y diseños del proyecto. 8. Revisar, subsanar, ajustar, mejorar, complementar y actualizar en la etapa precontractual y contractual, la información relacionada con los diseños integrales y estudio técnicos presentados al MINISTERIO para la asignación de recursos, si hubiere lugar a ello, pero sin afectar, modificar o adicionar el alcance del proyecto. Si da lugar y es en la etapa precontractual al contrato derivado, aportará al MINISTERIO documento suscrito por el representante legal del ente ejecutor en el que justifique la modificación, adjuntando presupuesto, cronograma y demás documentos técnicos que lo soporten. Si el ajuste surge en etapa contractual, además de lo anteriormente enunciado, se requerirá el informe de avance, el balance presupuestal de obra, el concepto del interventor y la manifestación expresa de que la modificación no requiere de recursos adicionales y de requerirlos el ente ejecutor aportará el CDP correspondiente.

	9. Asegurar la destinación y uso de los recursos exclusivamente para las actividades del proyecto, y de realizarse actualizaciones o ajustes al mismo por el ejecutor, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados en el proyecto, estos deberán ser asumidos por el ejecutor. 10. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar las obras respectivas, todo lo anterior con el pleno cumplimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar. Al respecto, se atenderá lo dispuesto en la Ley 2008 de 2019, artículo 58 que determina "Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional". 11. Tramitar y obtener por su cuenta y riesgo antes del inicio del proceso de selección, todos los permisos y licencias que se requieran para ejecutar las obras objeto del proyecto. 12. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud. 13. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Recibir las obras, bienes o servicios producto del convenio, para su buen uso y mantenimiento, y al estar estas recibidas a satisfacción, inmediatamente ponerla al servicio público, e incorporarlas al inventario del municipio, cuando sea el caso. 15. Adicionar a su presupuesto con destinación específica, los montos aportados por el MINDEPORTE. Al respecto, deberá remitir a el MINDEPORTE copia del acto administrativo por el cual se aprobó dicha adición o incorporación de recursos. 16. Enviar al supervisor del convenio del MINDEPORTE el cronograma final aprobado por la interventoría, una vez inicie el contrato de obra o sus derivados y cada vez que este sea modificado. 17. Suscribir, conjuntamente con MINDEPORTE, las actas de iniciación y liquidación del convenio. 18. Realizar y/o certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio, y remitir copia de la certificación de la misma al MINDEPORTE, además esta cuenta deberá cerrarse una vez el ENTE EJECUTOR cancele las obligaciones contraídas con los contratistas de obra, antes del balance previo a la liquidación del convenio. La cuenta bancaría descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF), de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003 y no susceptible de embargos por tratarse de una cuenta en la que se depositan recurso del presupuesto general de la nación. 19. Coordinar y administrar diligentemente todo el proceso de ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas, incluyendo la liquidación que se requiera del contrato de obra, realizando el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. Toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ENTE EJECUTOR. 20. Presentar ante el supervisor, cuando éste así lo requiera, la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual. 21. El ENTE EJECUTOR deberá, aplicando lo dispuesto en la guía establecida para el efecto por Colombia Compra Eficiente, tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, durante las etapas de planeación, selección del contratista, ejecución y liquidación contractual, así como aquellos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.

	22. Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ENTE EJECUTOR deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. Lo anterior sin perjuicio de los contemplado sobre rendimientos financieros para la realización de los desembolsos por parte de MINDEPORTE. De igual manera, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por el MINDEPORTE. 23. Dar a conocer a MINDEPORTE el alcance de los procesos y procedimientos generales que aplicará en la ejecución del proyecto. 24. Presentar a MINDEPORTE informes integrales y de forma mensual de la gestión realizada y el avance de ejecución del proyecto. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, postcontractuales y de ejecución presupuestal, y todos los aspectos relevantes del proyecto. El informe será entregado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario, adjuntando entre otros documentos: Actas parciales de obra, memorias de cálculo, registro fotográfico de cada actividad realizada durante el mes, balance presupuestal de la obra, actas modificatorias y/o no previstos aprobadas por interventoría, comprobantes de pago a contratista, extracto bancario, conciliación y copia consignación de rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del convenio donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, adjuntando entre otros documentos: a. Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b. Comprobantes de los pagos efectuados al contratista contratados para el desarrollo del proyecto. c. Balance Financiero del proyecto. d. Informe final del(os) Interventor(es). En el caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría. e. Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto. f. Certificado suscrito por el Representante Legal del ENTE EJECUTOR, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por MINDEPORTE en virtud del convenio. Los informes y sus documentos soporte deberán ser entregados cumpliendo las normas y directrices en materia de gestión documental impartidas por las autoridades que regulan la materia. 25. Cumplir con una gestión de la administración del proyecto, de forma eficiente y adecuada, exigiendo siempre la generación de resultados y productos con las especificaciones necesarias en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos. 26. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente. 27. Realizar todas aquellas tareas que, sin estar explicitas, surjan razonablemente de su rol de organismo ejecutor. 28. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, esto durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución contractual, entre estas el cumplimiento integral de las normas de seguridad industrial, y exigir a sus contratistas el cumplimiento de estas normas. 29. Cumplir con la normatividad establecida por el POT/PBOT/EOT de la jurisdicción en la cual se ejecutará el convenio. 30. Cumplir con el objeto del convenio, con la sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes. 31. A partir de la suscripción del acta de inicio, ente ejecutor se compromete a ejecutar el cronograma contenido en el proyecto de inversión que incluye las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual. 32. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 33. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ENTE EJECUTOR. 34. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. 35. Exigir al contratista de obra, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto, además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios y prestaciones sociales e

	indemnizaciones laborales, incluido amparo de buen manejo, correcta inversión del anticipo y terceros afectados como beneficiarios, así como establecer como beneficiario de las mismas al MINDEPORTE. Una vez aprobadas las garantías, deberá remitir copia autentica de las mismas al MINDEPORTE, como también el documento por medio de cual fueron aprobadas. El ente ejecutor velará por que las garantías se mantengan vigentes de acuerdo con las condiciones señaladas en el respectivo contrato de obra y las situaciones presentadas en la ejecución de este. En caso de incumplimientos parciales o definitivos, o caducidad del contrato, iniciar procesos sancionatorios contractuales de manera oportuna y eficiente, siniestrar las pólizas de acuerdo con lo establecido en el estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011. 36. Coordinar, revisar y preparar la liquidación del contrato de obra, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes. 37. Utilizar para la identificación de la obra en ejecución, la valla tipo, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía. 38. Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través del MINDEPORTE, según diseño suministrado por la entidad. 39. El ENTE EJECUTOR tendrá la obligación de realizar la convocatoria a las veedurías ciudadanas encargadas de velar por la transparencia y el acompañamiento en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos. 40. El ENTE EJECUTOR mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones o de sus contratistas. 41. Las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio las realizará de forma independiente el ENTE EJECUTOR, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa sin que medie subrogación jurídica entre el ENTE EJECUTOR y el MINDEPORTE. Las partes podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar. 42. Realizar un acta de compromiso con la comunidad, confirmando que el escenario se encuentra en óptimas condiciones para su utilización una vez acabadas las obras, dando cumplimiento al objetivo social para el cual fue construido. 43. Entregar toda la información técnica, ambiental, administrativa, financiera y jurídica que se requiera para el debido desarrollo de la obra y el objeto del convenio, permitir el ingreso al inmueble y, en general, prestar toda la colaboración requerida por el interventor que para el efecto contrate el MINDEPORTE. 44. Colaborar con el MINDEPORTE en el suministro y respuesta de la información correspondiente, para efectos de dar respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento. 45. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad el objeto del convenio. **Obligaciones o Compromisos Especiales o Específicos:** **ETAPA 1:** 1. Garantizar el equipo técnico y administrativo indispensable para la maduración final del proyecto, bajo su autonomía y responsabilidad, con el objeto de completar la maduración total del proyecto de tal forma que se logre el concepto de favorabilidad sectorial final. 2. Generar reportes semanales del avance de la maduración del proyecto. 3. Garantizar toda la capacidad técnica, administrativa y financiera para atender cualquier necesidad que requiera el proyecto para un óptimo estado en la ejecución. 4. Garantizar que los productos técnicos sean los adecuados, de alta calidad y conforme a los estándares técnicos aplicables, lo cual no podrá ser disminuido por la entidad estructuradora y ejecutora del proyecto. 5. Asumir el eventual incremento del valor del proyecto que se presente al momento de la maduración final del mismo. 6. Garantizar que los costos de la alternativa de solución, han sido valorados, revisados y avalados por la entidad formuladora, estructuradora y ejecutora, y conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, esta responderá por la calidad de la información financiera conforme a los precios del mercado que nutre el componente presupuestal y financiero del proyecto. ETAPA 2:

	1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de MINDEPORTE, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 2. Iniciar los procesos precontractuales para la selección de contratistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra, cumpliendo con la normatividad vigente o, en su defecto, informar al supervisor del convenio las causas que generan demoras en el inicio de los procesos contractuales. Deberá ser parte de los estudios previos de la respectiva contratación el presente convenio interadministrativo. 3. Garantizar que todos los contratos suscritos como consecuencia del presente convenio estén justificados y en los mismos se celebren y se ejecuten con arreglo a los principios, procedimientos y normatividad vigentes al momento del inicio del procedimiento administrativo en cuestión. 4. Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el ENTE EJECUTOR. 5. Vigilar y supervisar el avance financiero y de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin de garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra. 6. El ENTE EJECUTOR deberá hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de obra frente a la instalación de la señalética requerida en desarrollo de las obras y todas las medidas de seguridad industrial a adoptar según la normatividad vigente, e igualmente planes de manejo de tráfico y seguridad vial y demás labores necesarias, que disminuyan todo tipo de riesgos de trabajadores y personas. 7. Entregar a los supervisores la programación de obra realizada por los contratistas, y aprobada por la respectiva interventoría, una vez iniciado el contrato de obra. En caso de efectuarse modificaciones, entregará la reprogramación respectiva. 8. El ENTE EJECUTOR no podrá destinar los recursos aportados por el MINDEPORTE en este convenio para gastos de pre-inversión como son los pagos de planos, estudios, diseños, y actualización de la norma sismo resistente NSR10, entre otros. 9. Conocer los lineamientos internos de supervisión del MINDEPORTE, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos. 10. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la selección de contratistas o deficiencias en la ejecución de las obras por quienes estén materializando estas, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos e intereses públicos vinculados, se cumpla con el objetivo que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados de acuerdo al cronograma presentado por el ENTE EJECUTOR. 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado. 12. A través del ENTE EJECUTOR, la entidad territorial titular del derecho de dominio del inmueble deberá recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio, una vez se termine el convenio interadministrativo y sus contratos derivados e incorporar fiscalmente la misma a sus inventarios, reflejar contablemente el valor de cada infraestructura deportiva resultante del convenio, ser esta objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, atender los asuntos administrativos que esta requiera para su adecuado servicio a la comunidad, ejecutando el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, garantizado al momento de la presentación del proyecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, entre las otras competencias establecidas legalmente. Parágrafo: En el caso que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso la obligación de sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación. 13. El ENTE EJECUTOR, ante la existencia de hechos sobrevinientes que afecten el desarrollo del cronograma de ejecución presentado, deberá tener previstos los planes de contingencia necesarios como son la ampliación de turnos de trabajo o el incremento de los frentes de obra. 14. El ENTE EJECUTOR desarrollará, con autonomía administrativa, los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual debe

	garantizar que el contratista seleccionado cuente con equipos especializados y personal administrativo y profesional idóneo, el cual deberá tener conocimiento técnico en proyectos de infraestructura deportiva, experiencia necesaria para la ejecución del objeto del contrato, que los frentes de trabajo y maquinarias, realicen una operación independiente, pero simultánea, para garantizar la calidad y cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso, entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, revisar y subsanar eventos derivados del cálculo matemático o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado. 15. Realizar todas aquellas tareas que, sin estar explicitas, surjan razonablemente de su rol de organismo ejecutor. 16. Exigir al contratista de obra levantar acta de verificación de los estudios y diseños soportes del proyecto con el ENTE EJECUTOR y visto bueno de la interventoría, previo a la firma del acta de inicio del contrato de obra. Esta acta se realizará según el modelo establecido por MINDEPORTE. 17. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual el MINDEPORTE sea beneficiario, y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio. Cuando el convenio interadministrativo sea modificado, adicionado o prorrogado deberá actualizar la garantía en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la modificación, adición y/o prórroga. 18. Asignar y/o aportar el inmueble sobre el cual se ejecutará la obra, el cual estará libre de vicios, gravámenes y perturbaciones que afectan la adecuada ejecución del proyecto, así mismo el propietario y/o poseedor se compromete al saneamiento del predio. La carga de la seguridad jurídica en materia inmobiliaria corresponde al propietario y/o poseedor del inmueble y al ente radicador del proyecto, por consiguiente, los eventos de riesgos derivados de posibles perturbaciones a derechos de terceros, infracciones ambientales o de autoridades administrativas por condiciones especiales del inmueble no informadas a el MINDEPORTE, decisiones judiciales posteriores no objeto de medida cautelar alguna al momento de la celebración del convenio y/o sin anotación en el registro público inmobiliario, actuaciones catastrales que ajusten el área del inmueble, decisiones en materia de restitución de tierras, errores o fallas en la tradición, la superposición total o parcial de mensuras entre inmuebles, entre otros de similar naturaleza, los cuales asumirá en su totalidad el propietario del inmueble y al ente radicador del proyecto, ante eventos de responsabilidad fiscal, administrativa, patrimonial, entre otros. 19. Cumplir las normas relacionadas con el código NSR-10, norma NTC 4595, legislación ambiental nacional, legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional, normas NFPA – NEC, código nacional de incendios, Ley 400 de 1997, Código Eléctrico Nacional, y en general las demás disposiciones vigentes aplicables al objeto contractual, licencias urbanísticas, y demás permisos y autorizaciones que se requieran. 20. Adelantar oportunamente las gestiones necesarias para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones, y demás a que haya jugar, y que sea necesarias para la correcta ejecución del proyecto derivado del presente convenio interadministrativo. 21. Suministrar para la liquidación del convenio interadministrativo el balance financiero de inversión del recurso financiado y de los rendimientos financieros, con soportes (extracto bancario, libro de bancos, y conciliación bancaria). 22. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias
10) Obligaciones o Compromisos del Ministerio del Deporte:	**1.** Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. **2.** Entregar al Ente Ejecutor, los recursos económicos estipulados en este convenio en la forma pactada. **3.** Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. **4.** Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. **5.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

<table>
<tr><td></td><td>
6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. Deberá ser parte de los estudios previos de la respectiva contratación el presente convenio interadministrativo.
7. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.
</td></tr>
<tr><td>11) Lugar de Ejecución:</td><td>El lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio a celebrar será en el Distrito de Riohacha – Departamento de La Guajira..

Nota: Es preciso señalar que reuniones, acciones propiamente administrativas, se adelantarán en la ciudad de Bogotá D.C o donde el MINISTERIO DEL DEPORTE determine.</td></tr>
<tr><td>12) Garantía(s):</td><td>El ente ejecutor, se obliga a constituir una garantía a favor del Ministerio del Deporte consistente en una póliza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que deberá amparar los riesgos de:
<table>
<tr><th>CLASE DE RIESGO O AMPAROS</th><th>%</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Convenio</td><td>30</td><td>Del valor total del Convenio Interadministrativo</td><td>Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>13) Supervisión:</td><td>La supervisión y/o control de la ejecución y cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por el ENTE EJECUTOR a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, estará a cargo de profesional especializado, Código 2028, Grado 17, o quien para tal efecto designe el ordenador del gasto. El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el MINISTERIO DEL DEPORTE. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio Interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio Interadministrativo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:</td></tr>
<tr><td>14) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:</td><td>El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).</td></tr>
<tr><td>15) Inhabilidades e Incompatibilidades:</td><td>El (la) Representante Legal y/o el (la) Revisor(a) Fiscal del ENTE EJECUTOR declaran expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos(as) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ni se encuentran reportados(as) como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos(as) en la lista de la OFAC. Igualmente declaran que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previa autorización escrita del MINISTERIO DEL DEPORTE, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.</td></tr>
<tr><td>16) Pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales:</td><td>El ENTE EJECUTOR, y los contratistas que este vincule para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, están obligados (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</td></tr>
<tr><td>17) Gastos:</td><td></td></tr>
</table>

	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, estarán a cargo del **ENTE EJECUTOR**.
18) Confidencialidad e Información:	En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El **ENTE EJECUTOR** se compromete en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente: **1.** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **a)** Cuando la información sea solicitada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **b)** En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **2.** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **3.** Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **4.** El uso de la información que en razón de su CONVENIO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba el **ENTE EJECUTOR**, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el **ENTE EJECUTOR** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el **ENTE EJECUTOR** está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **ENTE EJECUTOR** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el **ENTE EJECUTOR** recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los términos *"información clasificada e información reservada"*, se refieren a la información que entrega y se obtiene en el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para el desarrollo de las actividades del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el **ENTE EJECUTOR**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
19) Independencia del Ente Ejecutor:	El **ENTE EJECUTOR** es independiente del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El **ENTE EJECUTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que

	expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. En ningún caso, el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **ENTE EJECUTOR** solo tendrá derecho al desembolso del valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El **ENTE EJECUTOR** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** entregue al **ENTE EJECUTOR** elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos. El **ENTE EJECUTOR** será responsable por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, al **MINISTERIO DEL DEPORTE** en la ejecución del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
20) Suspensión:	De común acuerdo, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el **ENTE EJECUTOR** podrán suspender la ejecución de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, razón por la cual, el **ENTE EJECUTOR** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el (la) supervisor(a) y el **ENTE EJECUTOR** suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se reanudará por el plazo faltante.
21) Prohibición de Cesión:	Este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.
22) Terminación:	El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: **i)** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**; **ii)** por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **iii)** por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **iv)** por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; **v)** por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la(s) garantía(s) dentro del término que se le señale para tal efecto; **vi)** por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o **vii)** Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **viii)** por las demás que existan en la normatividad vigente.
23) Liquidación:	El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO requiere liquidación, por lo tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO o a la terminación del mismo, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
24) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
25) Responsabilidad del Ente Ejecutor:	El **ENTE EJECUTOR** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINISTERIO DEL**

	DEPORTE, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO propiedad del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, luego de finalizar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para la ejecución del mismo. El **ENTE EJECUTOR** durante la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.
26) Indemnidad:	El **ENTE EJECUTOR** se obliga a indemnizar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El **ENTE EJECUTOR** se obliga a mantener indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El **ENTE EJECUTOR** mantendrá indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **ENTE EJECUTOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
27) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el **ENTE EJECUTOR** y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
28) Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el **ENTE EJECUTOR** deberá pagar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** adeude al **ENTE EJECUTOR** con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

29) Derechos de Propiedad Intelectual:	Si de la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **ENTE EJECUTOR** garantiza que las actividades ejecutadas en virtud de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
30) Protección de Datos Personales:	El **ENTE EJECUTOR** acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a utilizar su información de carácter personal, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINISTERIO DEL DEPORTE**) para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como **ENTE EJECUTOR**; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **j)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento. Finalmente, el **ENTE EJECUTOR** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a)** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **b)** De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
31) Exclusión de la Relación Laboral:	El **MINISTERIO DEL DEPORTE** no adquiere ninguna relación laboral con las personas que el **ENTE EJECUTOR** contrate para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El personal contratado en la ejecución del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será seleccionado por el **ENTE EJECUTOR**, quien garantiza que

	utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, **MINISTERIO DEL DEPORTE** se obliga a no subordinar el personal que el **ENTE EJECUTOR** coloque a su disposición para el cumplimiento del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
32) Notificaciones y Comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el **ENTE EJECUTOR**, con el perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO a celebrar, autoriza al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos. Esto, para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la iniciativa o propuesta, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el **ENTE EJECUTOR** acepta, con la presentación de su iniciativa o propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
33) Documentos integrantes y anexos del Convenio Interadministrativo:	Hacen parte integral del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, los siguientes documentos: • Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos y en el proyecto de inversión pública, por lo tanto, el **ENTE EJECUTOR** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas al igual que a los lineamientos de ejecución establecidos para el ciclo de los proyectos de inversión pública por el DNP, so pena de incumplimiento total o parcial del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. • El proyecto formulado por EJECUTOR, radicado en el BPIN y presentada por el **ENTE EJECUTOR** con sus soportes o anexos. • La aprobación sectorial por parte de la Dirección de RECURSOS Y Herramientas del Sistema del SND. • El CDP, autorización de vigencias futura, los Estudios Previos con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.
34) Régimen Jurídico del Convenio Interadministrativo:	El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
35) Vigencia del Convenio Interadministrativo:	El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva.
36) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Ente Ejecutor:	Jose Ramiro Bermudez Cotes – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Entidad Contratante:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Profesional GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA PÚBLICA No. 234 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y UNIÓN TEMPORAL ESTADIO SIGLO XXI.

CONTRATO NUMERO:	234
FECHA	21/06/2021
ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT	892.115007-2
TIPO DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ESTADIO SIGLO XXI
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. 901.492.714 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	79.957.594 de Bogotá D.C.
DIRECCION DE NOTIFICACIONES	Calle 7 No. 6 – 57 Of. 203
EMAIL	ingeniar_ltda@yahoo.com
TELEFONO	3145593206
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO, DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES y/o hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.
VALOR	SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($6.129.467.160,00) M/CTE ✓
NUMERO CDP	0000264 expedido 14 de abril de 2021
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Entre los suscritos a saber **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.422, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión escrutadora Municipal el seis (06) de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha primero (01) de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA,** por una parte y por la otra, **JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 79.957.594 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO SIGLO XXI,** identificada con el Nit. 901.492.714 – 9, hemos decidido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 715 del 2001, en el numeral 6 del artículo 76 establece que son competencias de los municipios en materia de deporte: Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio y construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. **2.** Que, el crecimiento demográfico de las ciudades se manifiesta en la constante limitación de su capacidad para satisfacer las necesidades de la población a través de la oferta de bienes y servicios, situación a la que no se escapa la insuficiencia de área recreativas y deportivas principalmente la de parque y espacios lúdico y recreativos. **3.** Que el Distrito de Riohacha no es la excepción ya que su población no goza de lugares e instalaciones suficientes que permitan su distracción y adecuada recreación. **4.** Que por lo anterior se hace necesario una propuesta que garantice áreas recreativas y de esparcimiento que cumplan con las

necesidades de la población en general, considerando que hasta ahora no ha habido mejoras ni mantenimiento apropiado en los pocos parques públicos del Distrito de Riohacha, producto de la insuficiencia de recursos económicos y también la falta de conciencia de los ciudadanos que lo deterioran. **5.** Que El Deporte y la recreación ocupan un papel cada día más relevante en el desarrollo del individuo, y la sociedad, para que se constituyan en catalizador del conflictos sociales, la actividad deportiva debe generar y satisfacer diversas expectativas sobre el mejoramiento de la calidad de vida colectiva e individual a través de una reconceptualización del deporte como favorecedor del vínculo social y comunitario, logrando la integración, la sana convivencia y el desarrollo social por medio de políticas participativas. **6.** Que la Constitución Nacional en su artículo 315 de manera expresa establece que le compete al alcalde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; el numeral 9 del mismo artículo establece como facultades de los alcaldes ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto. **7.** Que la Ley 181 de 1995, estableció el fomento, desarrollo y práctica del deporte como parte integrante del servicio público, que por ende permiten el bienestar integral de la comunidad riohachera, fomentando el deporte y promoviendo los hábitos de sano esparcimiento que ayuden a construir una buena sociedad. **8.** Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación" **9.** Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10.** Que de acuerdo con los estudios y documentos previos se concluye que el Distrito de Riohacha, en aras de fortalecer los procesos deportivos ha considerado conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO, DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", con el fin de fortalecer los procesos deportivos. **11.** Que para tal efecto se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación de obra Pública N° 002 de 2021 en la plataforma secop II. **12.** Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección de Licitación Pública y de acuerdo con lo señalado en la ley, se dispuso la publicación del proyecto de pliego de condiciones en la página web del portal único de contratación, plataforma del SECOP II. **13.** Que cumpliendo con el cronograma propuesto se profiere Resolución N° 0337 de fecha cuatro (04) de mayo de 2021, por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° 002 de 2021, con presupuesto oficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($6.132.075.472,00) M/CTE. **14.** Que, por las condiciones especiales del aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia del CORONAVIRUS – COVID-19, estableció el procedimiento para llevar a cabo, las audiencias de asignación de riesgos y precisión, para el caso de la primera, se llevó a cabo el día siete (7) de mayo de 2021. **15.** Que siendo las 09:00 a.m. del día catorce (14) del mes de mayo de 2021 se produce el cierre del proceso de Licitación Pública habiéndose recibido dos (2) ofertas. **16.** Que, habiendo efectuado la evaluación, el comité evaluador concluyo inhabilitar las propuestas de los oferentes UNIÓN TEMPORAL ESTADIO SIGLO XXI Y CONSORCIO DEPORTIVO RIOHACHA 2021. **17.** Que dentro del término de traslado del informe evaluador se recepcionaron las observaciones y subsanaciones pertinentes, las cuales se le dieron respuestas. **18.** Que en atención al cronograma del presente proceso se realizó el día ocho (08) de junio de 2021 la audiencia de

adjudicación y apertura de sobre económico, encontrándose que el proponente UNIÓN TEMPORAL ESTADIO SIGLO XXI cumplió con los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones con una totalidad de 930 PUNTOS. **19.** Que, producto de la misma el ordenador del gasto manifiesta que acoge la recomendación dada por el comité evaluador y se procede a adoptar la decisión de adjudicación. **19.** Que mediante Resolución N° 0477 de ocho (8) de junio de 2021 se adjudica el presente contrato. **20.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de obra pública, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO, DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** SIETE (7) MESES y/o hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar por parte del contratista, son las consignadas en el Estudio previo y anexo de especificaciones técnicas, al igual que la propuesta económica que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($6.129.467.160,00) M/CTE,** incluidos AIU, costos, gastos e impuestos. **CLÁUSULA QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DISTRITO** cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000264 expedido 14 de abril de 2021, expedido por parte de la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda Distrital. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito de Riohacha cancelará al contratista el valor del contrato, así: **1.** Un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, así como los requisitos para el desembolso del anticipo. El anticipo que se concede se gira para la formación de un fondo disponible por el contratista y no constituye pago por obra ejecutada sino hasta el momento de su amortización. El trámite para el manejo del anticipo será el previsto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Se suscribirán actas de recibo parcial de avance de obra hasta un monto del 80% del valor del contrato, máximo un acta mensual, para lo cual se deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura. Dichas actas deben incluir medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente. **3.** Y el 20% de saldo restante se pagará en un acta final de obra con medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual. El Interventor contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los documentos presentados por el contratista para el cobro de actas parciales, para emitir su concepto sobre los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será el DISTRITO DE RIOHACHA1, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo, aprobado por el DISTRITO. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACION DEL ANTICIPO.** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser verificada por la interventoría y el Distrito. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista

entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5.** El contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 y 5 del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las que se desprendan de la naturaleza y esencia del contrato, las contenidas en la ley 80 de 1993 artículo 5°, y en el pliego de condiciones, el CONTRATISTA se obliga para con el DISTRITO a: **1.** Desarrollar el objeto del Contrato. **2.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. **3.** Dar a conocer al Distrito cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **4.** Comunicarle al Distrito cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **5.** Elaborar, suscribir y presentar al Distrito las respectivas Actas parciales de Obra. **6.** Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato. **7.** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. **8.** Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el interventor del contrato. **9.** Colaborar con el Distrito en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 10. Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **11.** Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la interventoría. **12.** Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **13.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Distrito. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **15.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **16.** Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y/o ajustes dentro de los plazos convenidos. **17.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **18.** Cumplir con las obligaciones del personal contratado en la ejecución del contrato. **19.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **20.** Informar oportunamente al Distrito sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **21.** Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Distrito de Riohacha. **22.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que pudiera instaurar su personal. **23.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **24.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato. **25.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **26.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades

de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Distrito o a terceros. **27.** Mantener los programas actualizados de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual. **28.** EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando los programas de obra y de inversiones actualizados para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta suscrita por el ingeniero residente del CONTRATISTA y el de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obras que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando fuere necesario actas de modificación de cantidades de obra o modificar el valor o plazo del contrato, ELCONTRATISTA deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del DISTRITO a través del Supervisor del Proyecto con la aprobación de la interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerdan dicha modificación. Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho de que EL CONTRATISTA no ejecute, por lo menos las cantidades de obra previstas en su programa de obra. **CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: **EL DISTRITO** se compromete a: **1.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.** Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **3.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.** efectuar seguimiento a los Programas de Inversión y Obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al Distrito y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que se produzca o conozca en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el CONTRATISTA se obliga a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continúa y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente cláusula de confidencialidad, genera las siguientes obligaciones a EL CONTRATISTA: **a)** Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado, dependiente o subcontratista, o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por la entidad o remitida por el CONTRATISTA

a alguna de ellas en desarrollo del mencionado contrato. **ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al CONTRATISTA y a la entidad, con el fin de que este último pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes. **b)** Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **c)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que obtenga producto de la ejecución del objeto, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **d)** Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **e)** Remitir a la entidad un borrador de la respuesta a los derechos de petición relacionados con la información confidencial, o cualquier otra solicitud que eleve un tercero, para que éste verifique las respuestas dadas y el envío de la información solicitada según las disposiciones legales existentes. **f)** El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el CONTRATISTA o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que el CONTRATISTA reciba, adquiera y entregue a la entidad en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba de la entidad, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto la entidad podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES – EL DISTRITO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: a) **Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por cuantía equivalente al

el caso. La obligación de mantener indemne al **DISTRITO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **DISTRITO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. –. LIQUIDACION**: Procederá en los términos establecidos en el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, en ese sentido una vez recibido a satisfacción el objeto contractual, se procederá a la liquidación del contrato en un término no mayor a cuatro (4) meses desde la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DISTRITO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:**1) EL DISTRITO:** dirección: Calle 2 No. 8-38, en la ciudad de Riohacha, teléfono 7272333, correo electrónico: contratacion@riohacha-laguajira.gov.co; **2) EL CONTRATISTA:** dirección: Calle 7 No. 6 – 57 Of. 203, teléfono 3145593206, correo electrónico: ingeniar_ltda@yahoo.com **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La DIRECCION DE CONTRATACION, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, realizando las modificaciones al contrato respectivo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **ELCONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **DISTRITO. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el

100% de la suma establecida como anticipo y con una vigencia hasta la liquidación del contrato. c) **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) **Estabilidad y calidad de la obra:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. En las garantías referidas, el asegurado y/o beneficiario será el DISTRITO., Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. e) **Responsabilidad Civil Extracontractual**. Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a 500 SMLMV. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **DISTRITO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **DISTRITO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **DISTRITO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **DISTRITO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DISTRITO,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DISTRITO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere

cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato se desarrollará en el Distrito de Riohacha - Departamento de La Guajira. **CLAUSULA TRIGESIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por **EL CONTRATISTA. b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**. El contratista acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico ingeniar_ltda@yahoo.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración Distrital. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II– www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Distrito y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Distrito de Riohacha - La Guajira a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	María Fernanda Suárez Cantillo	Apoyo – Dirección de Contratación	
Revisado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

OBJETIVO
Suscripción del acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 1251 de 2020. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del Convenio y, por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor.

DATOS BASICOS DEL CONTRATO	
1. CONVENIO No.	COID-1251-2020
2. ENTE EJECUTOR	DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
3. OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL DISTRITO DE RIOHACHA, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO FEDERICO SERRANO SOTO DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
4. VALOR	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.132.075.472 M/CTE), aportados así: El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.132.075.472 M/CTE).
5. SUPERVISOR	EDITH MARÍA MEJÍA PIÑERES
6. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de Diciembre de 2020
7. FECHA DE INICIO	12 de Marzo de 2021
8. FECHA DE TERMINACIÓN	12 de Abril de 2022
9. ÁREA RESPONSABLE	GIT Infraestructura

Ante el hecho notorio y de público conocimiento del coronavirus COVID 19, y en cumplimiento del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, emanado de la Presidencia de la República: "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y acogiéndonos al Artículo 3 que decreta …(…) "la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de información y las comunicaciones*", en reunión virtual sostenida acordamos firmar la presente Acta de Inicio con fecha doce (12) de marzo de 2021, por una parte EDITH MARÍA MEJÍA PIÑERES, en calidad de Supervisora del Convenio Interadministrativo No. COID-1251-2020 y por otra parte JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.091.422, en su calidad de Representante Legal del Distrito especial, turístico y cultural de RIOHACHA (GUAJIRA), identificado con el NIT. 892.115.007-2, como ENTE EJECUTOR, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente convenio, que se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de la presente acta de inicio, previa la expedición del respectivo registro presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

Teniendo en cuenta las causales establecidas en la CLAUSULA 3) Plazo, CLAUSULA 6) Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte y CLAUSULA 9) Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor, de los Convenios Interadministrativos suscritos que solicitan actualización de sus proyectos, el G.I.T., de Contratación del Ministerio del Deporte, emitió Concepto precisando y enmarcado jurídicamente la estrategia de articulación interinstitucional, en la cual cada actor asume el rol y la responsabilidad que le corresponde, conforme a la Ley 80, decreto 1082 de 2015, entre otras que son aplicables.

El concepto precisa lo siguiente:

El deporte es de todos Mindeporte

Doctora
DIANA CAROLINA BRETON FRANCO
Directora de Recursos y Herramientas del SND
Ingeniero
EDGAR MUÑOZ DAVID
Coordinador GIT de Infraestructura
Ministerio del Deporte

Asunto: *Precisiones Convenios Interadministrativos para el financiamiento de Infraestructura Deportiva*

Cordial Saludo,

Con el propósito de realizar algunas precisiones relacionadas con la gestión adelantada en el último periodo de la vigencia 2020, especialmente lo relacionado con el impulso y perfeccionamiento de convenios interadministrativos celebrados para lograr el financiamiento de proyectos de infraestructura recreo-deportiva en nuestro país, generamos desde el GIT de Contratación de la Secretaría General de Mindeporte, las siguientes precisiones normativas o instrumentales, esto en procura de orientar y/o retroalimentar la labor realizada, y precisar las competencias relacionadas con lo acontecido.

Sobre el particular, indicamos lo siguiente:

Dispone la Ley 181 de 1995, en su artículo 70 lo siguiente:

Artículo 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

Dispone la Ley 1356 de 2009 en su artículo segundo, lo siguiente:

Artículo 2°. Definiciones. Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

El deporte es de todos Mindeporte

Escenario deportivo: *Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.*
(...)

Dispone la Ley 1551 de 2022, como función de los Alcaldes en Colombia, lo siguiente:

Numeral 3, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica como función de los Alcaldes "*para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.*".

En aras de acotar la competencia en aspectos relacionados con infraestructura recreo-deportiva para el Ministerio del Deporte, determina la Ley 1967 de 2019:

ARTÍCULO 4º. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

(...)

11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.

13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

(...)

39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción.

El deporte es de todos Mindeporte

Estas funciones son independientes entre ellas, y no todas estas se ejecutan de forma simultánea en las estrategias, actuaciones, actividades, acciones, programas y proyectos.

Conforme hasta lo precisa nuestra Corte Constitucional en la decisión C 710 de 2001, *"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas"*.

Para el caso específico de las competencias en materia de infraestructura recreo-deportiva:

Corresponde a los municipios, conforme a lo dispuesto legalmente: a) La construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos de naturaleza pública que estén en su jurisdicción y sean de su propiedad; b) Ley 136 de 1994, artículo 3º - funciones de los municipios. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio: ... 5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley*; c) con fundamento en la misma norma, específicamente el artículo 91º. Modificado por el art 29 Ley 1551 de 2012, es función de los alcaldes municipales (f) relacionada con la prosperidad de la región "3. *Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo*".

Dispone la Ley 152 de 1994 en el Artículo 27º. "*Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción. El Departamento Nacional de Planeación conceptuará sobre tales programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Departamento Nacional de Planeación tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se articulará con la Unidad de Gestión de Proyectos contemplada en el artículo 68 de la Ley 70 de 1993*".

El deporte es de todos Mindeporte

Igualmente dispone la misma Ley 152 de 1994, Artículo 32º.- "Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia".

Dispone la misma Ley 152 de 1994, Artículo 49º.- Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asígnense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo: (...) 6. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

El decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* determina lo siguiente:

Artículo 9º. Banco nacional de programas y proyectos. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación. En el plazo de un año y a partir de la vigencia de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación conjuntamente con el fondo nacional de proyectos para el desarrollo, deberán reglamentar el funcionamiento del banco nacional de programas y proyectos. Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del banco nacional de programas y proyectos (L. 38/89, art. 32; L. 179/94, art. 55, inc. 12).

(...)

Artículo 41º. *Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*

(...)

Artículo 68º. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas. Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda. Para entidades territoriales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes conforme al

censo de población de 1985, se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación (L. 38/89, art. 31; L. 179/94, art. 23; L. 225/95, art. 33).

El Ministerio del Deporte y su actuar se enmarca en las actividades de naturaleza social del estado, esto en sus diversas expresiones "técnicas": fomento o liderazgo deportivo, infraestructura, entre otros, el cual tiene en su competencia una relación estrecha con diversos componentes ligados directamente con el cumplimiento de los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Precisamos la importancia del Rol que sobre el denominado gasto público social tiene el Ministerio, esto para su sector en específico, y que como gasto público tiene en sus notas sobresalientes la equidad y la eficiencia, su vocación financiadora del servicio público, entre otros.

El Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" define el Sistema Unificado de Inversión Pública, en el cual "*... se coordinarán los procesos y operaciones que deben surtir las entidades a las cuales aplica el presente capítulo, para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública*".

Esta misma norma determina que el Departamento Nacional de Planeación será el administrador responsable del sistema, así: *Artículo 2.2.6.1.4. Administración del Sistema. La administración del Sistema Unificado de Inversión Pública le corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en consecuencia, definirá los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran, en los términos señalados en el presente título.*

Como una de las principales responsabilidades a cargo de las entidades es la del deber de asegurar la calidad de la información, sobre lo cual se determina que "*Artículo 2.2.6.2.3. Calidad de la información durante el ciclo de los proyectos de inversión pública. La información de los proyectos de inversión que se incluyan en el Sistema Unificado de Inversión Pública por parte de las entidades, cumplirá con los siguientes principios: 1. Autoevaluación. El responsable en cada entidad de suministrar información del Sistema Unificado de Inversión Pública velará por la veracidad, precisión y cumplimiento de los estándares exigidos a la información que le corresponda suministrar al sistema, de conformidad con la normatividad aplicable al sector y con lo establecido en el presente decreto. Cada entidad será responsable por la información que ingrese al Sistema Unificado de Inversión Pública. 2. Generación de valor. El responsable en cada entidad aportará información y análisis adicionales sobre los proyectos de inversión pública, de modo que agreguen valor para la toma de decisiones relacionadas con los mismos. 3. Respeto a las competencias. Las entidades intervendrán durante el ciclo de los proyectos de inversión, respetando las competencias, las funciones y el objeto de la evaluación que corresponde a cada una de ellas. Las competencias de las dependencias y entidades intervinientes durante cada etapa del ciclo de inversión pública se fijarán en manuales expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo los principios, definiciones y lineamientos que establece el presente título*".

El deporte es de todos Mindeporte

Sobre el Banco de Programas y Proyectos, el decreto 1082 de 2015 determina:

Artículo 2.2.6.3.1. *Banco Nacional de Programas y Proyectos. El Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública* viables, *previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. El funcionamiento del Banco Nacional de Programas y Proyectos, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del BPIN será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y se fijarán en los manuales que para el efecto se expidan.*

En la concepción del Ciclo del Proyecto que determina el decreto 1082 de 2015, se preceptúa para el componente de evaluación previa: "Artículo 2.2.6.3.5. *Verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión. El cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora o quien haga sus veces, con el fin de avalar:*

1. Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

2. Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la entidad;

3. Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y demás autorizaciones requeridas por el proyecto;

4. Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo;

5. Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.

Verificando el cumplimiento de estas condiciones por la oficina de planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo.

Las entidades que no hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional surtirán la verificación establecida en este artículo a través de quien sea designado por el jefe de la entidad para tal propósito.

Los ministerios y departamentos administrativos podrán surtir esta verificación a través de quien sea designado por el jefe de la entidad.

En la concepción del Ciclo del Proyecto que determina el decreto 1082 de 2015, se preceptúa para el componente de viabilización de los proyectos de inversión:

Artículo 2.2.6.3.6. Viabilización de los proyectos de inversión. *Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuara para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del poder público.*

El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá:

1. La verificación de que se hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.3.5 del presente decreto.

2. Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.

3. La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.

Una vez surtido el análisis anterior, si el proyecto cumple con los parámetros anteriormente definidos se entenderá verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto de inversión y procederá la emisión del concepto de viabilidad correspondiente.

En caso de que el responsable de la viabilización determine que el proyecto sujeto a su examen no cumple con los requisitos establecidos, deberá abstenerse de emitir concepto de viabilidad favorable y lo devolverá a la instancia formuladora con la información necesaria para que aquella pueda adelantar los ajustes a que haya lugar.

De igual forma el responsable de la viabilización deberá rechazar aquellos proyectos que no cuenten con título de gasto en los términos que señalan los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, hasta que se enmarque el proyecto en alguno de los eventos que la norma señala.

El deporte es de todos Mindeporte

En la concepción del Ciclo del Proyecto que determina el acto de Registro del Proyecto de inversión pública, el decreto 1082 de 2015, preceptúa:

Artículo 2.2.6.3.8. *Registro de los proyectos de inversión. Se registrarán en el Banco Nacional de Programas y Proyectos todos aquellos proyectos de inversión en los cuales se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados previamente, y que cuenten con el concepto de control posterior favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación.*

El registro de los proyectos se hará a través del diligenciamiento de las fichas de estadísticas Básicas de Inversión (EBI). Cada proyecto de inversión contará con una ficha diligenciada que incluirá la información básica necesaria para identificar los principales aspectos del proyecto de inversión, en los términos que señale el Departamento Nacional de Planeación.

Una vez se cumpla dicho registro, los proyectos de inversión serán susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, e incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones y al respectivo proyecto de ley anual.

En todo caso, los proyectos de inversión pública que se incorporen en el proyecto de ley anual de presupuesto de la Nación deben estar registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de manera previa a la aprobación de la respectiva ley.

Los ministerios y departamentos administrativos, en aquellos proyectos de inversión en los cuales sean ejecutores, podrán cumplir lo dispuesto en este artículo a través de quien sea designado por el jefe de la entidad para tal propósito.

La referida norma, es unos de los principales ejes de operación institucional de entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel central que se financia con recursos de Presupuesto General de la Nación, la cual establece reglas claras sobre la responsabilidad, participación y roles, e igualmente brinda conceptos oficiales a considerar por las entidades partícipes del sistema, por lo cual me parece importante dar algunas precisiones que tomamos de esta norma:

Conforme al Artículo 2.2.6.3.1.1. Estructuración de Proyectos, se dan los conceptos de:

*"Por formulación se entenderá la identificación de una necesidad, la articulación con las metas previstas en los Planes de Desarrollo, el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.

"Por estructuración integral se entenderá el conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de preinversión de un proyecto y la definición del esquema más eficiente de ejecución.

El deporte es de todos Mindeporte

"Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos. La formulación y estructuración de un proyecto podrán llevarse a cabo en las fases de perfil, prefactibilidad y factibilidad, conforme con el alcance que a tales fases le atribuye el artículo 2.2.4.1.1.3.2 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen".

La dirección de la etapa de formulación es de la entidad que identifica la necesidad, y procura solucionarla, para nuestro caso municipios, departamentos, Universidad Estatal, miembros del SND.

Previo al registro del proyecto por la entidad formuladora en el Banco de Programas y Proyectos a través de la Metodología General Ajustada MGA Web, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.3.6, este es viabilizado por la entidad formuladora, precisando que la norma no refiere de otras instancias viabilizadoras que intervengan de forma posterior en los componentes intrínsecos del proyecto.

Que conforme precisa el mismo artículo 2.2.6.3.6, la emisión del concepto de viabilidad conlleva a entenderse cumplidos los requisitos del proyecto, conforme a las metodologías, lineamientos dados por el Departamento Nacional de Planeación.

Que ya viabilizado el proyecto, este será registrado en el Bando de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a través del sistema web (MGA WEB) establecido por el Departamento Nacional de Planeación, y el registro se generará con el Diligenciamiento en la misma plataforma de los Estudios Básicos de Inversión, denominada Ficha EBI.

Ya viabilizados y registrados los proyectos, conforme a lo determinado en el artículo 2.2.6.3.8, estos podrán ser susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Para concluir este componente, quisiera resaltar por su importancia lo determinado en el Artículo 2.2.6.3.1, así:

Banco Nacional de Programas y Proyectos. El Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública ***viables****, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente,* ***susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación****. La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. El funcionamiento del Banco Nacional de Programas y Proyectos, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del BPIN será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y se fijarán en los manuales que para el efecto se expidan.*

En el BPIN solamente se alojan proyectos viables, por consiguiente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El deporte es de todos Mindeporte

Seguidamente, y como preceptos que procuran hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 113, de la colaboración armónica entre las entidades estatales, de antaño las entidades estatales del nivel central, han acudido a la figura del convenio interadministrativo como vehículo de naturaleza convencional que promueve la descentralización territorial, y el fortalecimiento de la capacidad local para la atención directa de sus necesidades, esto con el apoyo de la Nación brindando financiamiento a sus iniciativas de origen local, las cuales deben ser registradas en el BPIN conforme lo contempla el Estatuto Orgánico del Presupuesto, así: "Artículo 68°. *No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos*".

Como norma de rango legal que habilita a los convenios interadministrativos, encontramos, entre otros, la Ley 489 de 1998, la cual preceptúa:

Artículo 6: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Artículo 95.- "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Acá es importante precisar lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, artículo 70, ya que "es función de las entidades territoriales la construcción de infraestructura deportiva", infraestructura esta que al identificarse como una necesidad de la entidad territorial (*Como parte del gasto público social del cual hace parte nuestro sector, el uso de este se enfoca en la atención de NBI: Necesidades Básicas Insatisfechas*), y al ser formulado y registrado el respectivo proyecto de inversión en el BPIN, lo cual conlleva la respectiva viabilidad, es este susceptible de ser financiado, total o parcialmente, con recursos del Presupuesto General de la Nación, presupuesto del cual hace parte el Ministerio del Deporte.

Sobre el particular, traemos una norma que ilustra lo que dispone la Ley 2008 de 2019, o Presupuesto General de la Nación del año 2020:

"Artículo 58. *Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional*".

(...)

El deporte es de todos Mindeporte

"Artículo 109. *Verificación del registro de proyectos cofinanciados. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación*".

En el año 2020 el Ministerio del Deporte celebró diversos convenio interadministrativos con entidades territoriales o estatales, armonizando así esfuerzos y competencias entre las entidades estatales participantes, mediante los cuales se cofinanció o financió, según el caso, con recursos del Presupuesto General de la Nación estas iniciativas, para que las entidades estatales formuladoras y responsables de la ejecución, puedan satisfacer la necesidad por ellos identificada, e igualmente desplegar las acciones administrativas, presupuestales, legales, técnicas, que su rol de entidad ejecutora le corresponde.

Conforme a lo precisado, desde el GIT de Contratación se evidencio en la etapa de elaboración de estos convenios que todos los proyectos de inversión pública en materia de infraestructura deportiva que llevaron a la celebración de convenios interadministrativos para la articulación interinstitucional en la vigencia 2020, contaran con su correspondiente registro en el BPIN, e igualmente contaran con su respectiva ficha EBI, por consiguiente eran susceptibles de ser financiados con recursos del PGN.

Sobre el particular, el Ministerio con el propósito de realizar el análisis sectorial correspondiente, el cual conlleva identificar la pertinencia y coherencia del proyecto con el sector recreo-deportivo, adelanta a través de la Dirección Técnica competente, un análisis del proyecto, en búsqueda de que el mismo se enmarque en las competencias y objetivos misionales de la entidad, al igual que cumpla sectorialmente con algunos aspectos, conforme al tipo de infraestructura que se proyecte desarrollar, pero esto no conviene al Ministerio en una instancia viabilizadora, o un curador ad-hoc, o una instancia de interventoría de estudios y diseños.

Posterior al registro de un proyecto en el BPIN, y como consecuencia de acciones de mejora realizada a los proyectos, es posible actualizar los proyectos de inversión pública por el responsable de estos. Sobre el particular determina el decreto 1082 de 2015,

"*Artículo 2.2.6.5.1. Actualización de los proyectos de inversión. La actualización de los proyectos de inversión tiene como propósito garantizar la consistencia entre la estructuración de los proyectos de inversión que han sido registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos y las apropiaciones contenidas en la Ley Anual del Presupuesto o en las autorizaciones para comprometer presupuesto de vigencias futuras aprobadas.*

"*La actualización procederá durante el ciclo del proyecto de inversión cuando se determinen cambios en las condiciones iniciales del proyecto que impliquen ajustes al mismo. Para este fin se realizará un análisis de coherencia técnica y presupuestal con el fin de establecer si el proyecto ajustado a las condiciones presupuestales definidas para su ejecución cumple con los objetivos y las metas propuestas.*

si demanda ajuste en el tiempo y/o requerimiento futuro de recursos, para proceder a la reprogramación física y financiera del proyecto así como a la reprogramación de las metas anuales, entre otros aspectos".

Siendo normativamente admitido la actualización de los proyectos de inversión pública como regla general, a nuestro criterio, se da por entendido que es una acción posible y pertinente a cargo del formulador - ejecutor, en procura de mejorar, precisar aspectos para el proyecto, siempre siendo posible la maduración técnica, la cual se puede realizar durante la etapa de ejecución del proyecto, ejecución del proyecto que en estricto sentido no es lo mismos que ejecución de obra.

Ya como una de las principales responsabilidad, jurídicamente hablando, de los ejecutores es el adelanto del proceso de selección para seleccionar al contratista de obra, en estos casos.

Dispone la Ley 80 de 1993, lo siguiente:

Artículo 25: Del Principio de Economía. En virtud de este principio: (...) 12. *Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida anterioridad a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones .*

Los proyectos de inversión en infraestructura deportiva, claramente tienen un muy importante componente técnico, el cual en estricto sentido es identificado como alternativa de solución, elaborado, incorporado y viabilizado junto con el proyecto por el formulador, lo cual claramente es establecido por el Decreto 1082 de 2015, y que se debe aunar al principio que este mismo decreto establece en materia de calidad de la información que ya hemos precisado previamente, pero que reiteramos por su importancia, así:

"Artículo 2.2.6.2.3. Calidad de la información durante el ciclo de los proyectos de inversión pública. La información de los proyectos de inversión que se incluyan en el Sistema Unificado de Inversión Pública por parte de las entidades, cumplirá con los siguientes principios:

"1. Autoevaluación. *El responsable en cada entidad de suministrar información del Sistema Unificado de Inversión Pública velará por la veracidad, precisión y cumplimiento de los estándares exigidos a la información que le corresponda suministrar al sistema, de conformidad con la normatividad aplicable al sector y con lo establecido en el presente decreto.*

"Cada entidad será responsable por la información que ingrese al Sistema Unificado de Inversión Pública.

"2. Generación de valor. El responsable en cada entidad aportará información y análisis adicionales sobre los proyectos de inversión pública, de modo que agreguen valor para la toma de decisiones relacionadas con los mismos.

"3. Respeto a las competencias. *Las entidades intervendrán durante el ciclo de los proyectos de inversión, respetando las competencias, las funciones y el objeto de la evaluación que corresponde a cada una de ellas.*

Las competencias de las dependencias y entidades intervinientes durante cada etapa del ciclo de inversión pública se fijarán en manuales expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo los principios, definiciones y lineamientos que establece la norma aplicable sobre el particular.

Conforme lo que se ha consultado, el Ministerio del Deporte, para el evento de proyectos de inversión pública, ni allega información al Sistema Unificado de Inversión Pública, esto especialmente previo al inicio de la etapa de ejecución, por consiguiente no debe ser responsable, conforme a la norma, por la "*veracidad, precisión y cumplimiento de los estándares exigidos a la información*", información que estará incorporado en los diversos documentos administrativos, financieros, técnicos, entre otros, que se allegan por el formulador y responsable del proyecto.

Respecto al inicio de la etapa de ejecución y contratos y convenios, precisamos lo siguiente:

En nuestro país los contratos del Estado o Estatales, conforme lo dispone el Estatuto General de la Contratación Pública, se perfeccionan cuando se logre entre las partes firmantes, acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución de un contrato estatal se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto en el cual no se requiere CDP sino la autorización de adquirir un compromiso de una vigencia fiscal posterior, condiciones que solo es posible cumplir una vez se haya suscrito el contrato o convenio. Adicionalmente, el proponente y el futuro contratista deben acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda.

Lo anterior lo referimos para precisar que, en nuestra legislación, el acta de inicio no es un requisito de perfeccionamiento ni de ejecución del objeto contratado, pero puede ser una estipulación contractual, establecida desde la etapa de planeación para dar inicio por las partes al contrato convenio.

El momento o término para empezar a contar el tiempo de ejecución del contrato - plazo, en principio, se da desde la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Sin embargo, si se ha pactado por las partes que deba contarse este desde la suscripción del acta de inicio, se debe dar cumplimiento a lo estipulado, ya que el contrato y/o convenio es ley para las partes.

Considerar que cumplidos los requisitos que la normatividad colombiana contempla para el inicio de la ejecución de contratos y convenios, es decir registro presupuestal y aprobación de garantías, el acta de inicio solo puede ser suscrita para un convenio al cumplirse un hito, etapa, requisito, o instancia adicional a las contempladas en la norma, esto solo ocurre válidamente cuando lo han contemplado en la minuta del convenio las mismas partes; por consiguiente el acta de inicio, si no se ha indicado otra cosa por las partes, es una constancia formal del momento que las partes dan arranque a la ejecución, e igualmente

en esta advierten del cumplimiento de los requisitos de ejecución contemplados en la norma, y para su firma no existe otro requisito más allá de lo acá advertido.

Conforme a lo expuesto, concluimos conforme a lo consultado y desde el Grupo Interno de Trabajo de contratación, lo siguiente:

- Los convenios interadministrativos celebrados en el último bimestre del año 2020 para el financiamiento de infraestructura deportiva, conforme a lo expuesto, están ajustados a lo dispuesto normativamente.
- El principal alcance de los convenios interadministrativos celebrados es el financiamiento de proyectos de inversión en materia de infraestructura y de origen regional, para la atención de necesidades básicas insatisfechas identificadas por el formulador, y sobre la cual este mismo actor desarrolló y estableció una alternativa de solución de carácter técnico, entre otros.
- El propósito del convenio no es la ejecución de una obra pública, sino la articulación interinstitucional del nivel ejecutivo central con el descentralizado territorial, que conlleva el financiamiento del proyecto de infraestructura como uno de sus principales efectos.
- Para la ejecución de la obra pública requerida para la materialización del proyecto, es necesario que se adelante el proceso de selección de contratistas requerido, y para adelantar este el responsable del proceso deberá asegurar contar, conforme lo determinan las reglas del principio de economía, con todos los estudios, diseños y demás componentes requeridos.
- Siendo propio de la etapa de ejecución del proyecto la actualización del mismo, e igualmente contemplándose en el convenio interadministrativo la posibilidad de afinar el mismo, e igualmente considerándose que conforme a las responsabilidades que le asisten a cada parte del convenio, la firma del acta de inicio del convenio no implica por sí solo una autorización para que la entidad ejecutora adelante inmediatamente la selección del contratista, ya que aunque son actividades relacionadas, estas son actividades independientes: el inicio del convenio comprenderá dar arranque a la estrategia de articulación interinstitucional en su totalidad, en la cual cada actor asume el rol y la responsabilidad que le corresponde, conforme a la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, entre otras que son aplicables.
- Para la suscripción del acto de inicio, como constancia del inicio de la etapa de ejecución contractual, solo es exigible normativamente, si las mismas partes no han determinado algo diferente en el contrato o convenio, el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En estos términos se genera las precisiones solicitadas sobre el particular.

Sin otro particular,

FABIÁN DARÍO ROMERO MORENO
Coordinador GIT Contratación

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES
ENTE EJECUTOR DISTRITO RIOHACHA
C.C. No. 84.091.422

EDITH MARÍA MEJÍA PIÑERES
SUPERVISORA
C.C. No. 35.455.044

Para uso exclusivo de IMDEPORTE